

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	15 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	25 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12.

La venta de ejemplares corrientes

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto adjudicando á la Compañía anónima española de electricidad Siemens-Schuckert el servicio del material eléctrico necesario para el alumbrado del crucero *Reina Regente*, instalación y distribución de fuerza motriz.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden aclaratoria del art. 148 del Reglamento provisional de la ley de Emigración.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección, vacantes en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jesús de Otañes contra la negativa

del Registrador de la propiedad de Calahorra á inscribir un testimonio de protocolización de operaciones particionales.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Nota bibliográfica de cinco obras impresas en castellano en el extranjero, cuya introducción en España se solicita.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concediendo á D. Andrés Díaz de Rabajo unos terrenos en la playa de Riveiriña de la Puebla de Caramiñal, para establecer una fábrica de salazón y conserva de pescado.

Subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella (Oviedo).

Subastas de obras de carreteras.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

Administración provincial:

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.—Anunciando el extravío de unos recibos de contribución industrial.

Edictos de dependencias de Hacienda notificando providencias de apremio y de subasta á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Narón.—Subasta de las obras

de reparación y ensanche del camino vecinal que desde Jubia, en la carretera de Rábade á Ferrol, conduce á la feria de Santa Lucía.

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.—Subasta de las obras de construcción de dos grupos de Escuelas.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Compañía Española de Mármoles y Jaspes.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros en el expediente de concurso celebrado en el Ministerio de Marina para la contratación del material eléctrico necesario para el alumbrado total del crucero *Reina Regente*, su instalación y distribución de fuerza motriz en dicho buque,

Vengo en adjudicar definitivamente este servicio á la Compañía anónima española de electricidad Siemens-Schuckert, domiciliada en esta Corte, en la cantidad de 350.000 pesetas, con arreglo á las condiciones estipuladas.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
José Ferrándiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista una instancia elevada por D. Francisco Setuain, en representación de varias Compañías navieras, y en súplica de que no se prohíba en absoluto transportar en los buques de emigrantes animales vivos en corto número y carnes en pequeña cantidad, siempre que éstas y aquéllos vayan en condiciones higiénicas que alejen todo peligro;

Oído el Consejo Superior de Emigración en pleno, y de acuerdo con su informe,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se aclare el art. 148 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Emigración, en el sentido de que el precepto en él contenido no excluya total y absolutamente la eventual conducción de ganados en general y de animales vivos ó muertos en particular, en número superior al necesario para el consumo del buque durante su viaje, cuando el transporte sea de animales reconocidamente sanos y se verifique para animales vivos en locales que no estén inmediatos á los ocupados por los emigrantes en cubiertas ó entrepuentes y en jaulas que reúnan todas las condiciones necesarias de higiene y seguridad, y para animales muertos, enteros ó descuartizados, en cámaras frigoríficas. Bien entendido que los animales vivos no podrán exceder de un corto número adecuado y proporcional á las condiciones y capacidad de cada buque y al transporte de emigrantes que verifique; que estará limitado exclusivamente á clases especiales con destino á la cría caballar, asnal, bovina, lanar ú otras análogas; al transporte de reses bravas para lidia y al de caballos de lujo, de tiro ó silla; pero no se tolerará nunca el transporte de ganado en pie para la venta comercial y consumo público.

2.º El Consejo Superior de Emigración dará instrucciones en este sentido á los Inspectores y Juntas locales de Emigración para que velen por la aplicación del citado artículo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo anterior.

3.º Que se tenga en cuenta esta disposición cuando se trate de la redacción del Reglamento definitivo.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1908.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Con objeto de proveer las vacantes que existen en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien oposiciones para la provisión de 25 plazas de Interventores de Sección del expresado Cuerpo, con categoría de Oficiales quintos de Administración y sueldo anual de 1.500 pesetas.

2.º Que los individuos que aspiren á tomar parte en dichas oposiciones reúnan las condiciones siguientes:

A. Ser español, haber cumplido veintitún años de edad y no exceder de treinta el día en que den comienzo los exámenes, cuyos extremos acreditarán mediante la correspondiente certificación del Registro civil debidamente legalizada.

B. No haber sufrido condena alguna que haga merecer del concepto público, cuyo extremo lo acreditarán por certificación del Registro Central de penados.

C. No padecer enfermedad crónica ni imperfección física notable que imposibilite ó dificulte cualquiera de los servicios encomendados á los Interventores de ferrocarriles, cuyo extremo lo acreditarán mediante certificación facultativa debidamente legalizada por el Subdelegado de Medicina ó por el Alcalde correspondiente.

D. Ser de buena conducta, cuyo extremo lo acreditarán por certificación debidamente legalizada del Alcalde de la localidad en que residen los interesados.

E. Poseer el título de Bachiller ó el de Perito ó Profesor mercantil, expedidos, precisamente, en Institutos ó Centros de enseñanza de carácter oficial.

3.º Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones elevarán sus instancias, debidamente documentadas y con los timbres y pólizas correspondientes, al Director general de Obras públicas antes de la una de la tarde del día 15 de Febrero de 1909.

4.º A los diez días siguientes de terminar el plazo de admisión de solicitudes se publicarán en la GACETA DE MADRID dos relaciones de aspirantes: una, de los que hayan presentado sus solicitudes acompañadas de todos los documentos y requisitos que previene el artículo 2.º; y otra, de los que las hayan presentado sin alguno ó algunos de dichos documentos ó requisitos.

Estas dos relaciones se fijarán además en la tabla de anuncios de este Ministerio.

5.º Si los aspirantes comprendidos en la segunda relación no completaran su documentación con los requisitos correspondientes en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID de las expresadas relaciones, se entenderá que renuncian á tomar parte en las oposiciones, y no serán incluidos por el Tribunal en la lista definitiva de opositores.

6.º Los exámenes comenzarán el 1.º de Abril de 1909, y versarán sobre las materias contenidas en los programas que á continuación se insertan.

Las preguntas de cada materia, sacadas á la suerte, serán contestadas por escrito por todos los opositores.

7.º El Tribunal que ha de calificar los exámenes quedará constituido en la siguiente forma: Presidente, un Inspector del Cuerpo de Caminos, Canales y Puer-

tos; Vocales: un Profesor de la Escuela de Ingenieros de Caminos, un Ingeniero afecto á cualquiera de las Divisiones de ferrocarriles cuya Jefatura radique en Madrid, un Interventor del Estado en la explotación de ferrocarriles y el Jefe del Negociado del personal de Obras públicas, que ejercerá además las funciones de Secretario.

8.º El Tribunal de exámenes anunciará, con la anticipación conveniente, el día del sorteo, el número y orden de los ejercicios, el número de preguntas en cada uno de ellos y el tiempo máximo que se conceda á los opositores para su contestación por escrito.

9.º Si la capacidad del local no permitiera que actuasen al mismo tiempo, en un mismo ejercicio, todos los opositores, el Tribunal acordará dividir estos últimos en el número de secciones que estime conveniente, tomando siempre como base el resultado del sorteo.

Las preguntas para cada una de las secciones han de ser distintas, si bien sacadas todas á la suerte.

10. En igualdad de calificación serán preferidos los opositores que hayan acreditado poseer el título de Licenciado en cualquier Facultad ó el de Profesor de Escuelas Superiores de Comercio ó de Artes é Industrias; pero los opositores que posean cualquiera de los indicados títulos no serán eximidos del examen de ninguna de las materias comprendidas en los programas.

11. Hasta la terminación de cada uno de los ejercicios por todos los opositores no procederá el Tribunal á la respectiva calificación. Una vez verificada ésta, publicará los nombres de los opositores que se hallen en condiciones de pasar al examen del siguiente ejercicio.

12. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal elevará á la Dirección general de Obras públicas una sola relación nominal, por orden de mérito, en la que figuren exclusivamente los 25 opositores que alcancen mayor calificación.

Los que no figuren en esta relación, cualquiera que sea el número de puntos obtenidos, se considerarán como no aprobados, y no adquirirán, por tanto, derecho alguno para lo sucesivo.

13. Las vacantes que existan en el Cuerpo de Interventores de ferrocarriles al terminar todos los ejercicios se cubrirán con los opositores que ocupen los primeros lugares en la relación á que hace referencia el artículo precedente.

Los restantes opositores comprendidos en dicha relación quedarán en expectación de destino y con derecho á ocupar, por orden de mérito, las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

14. Los opositores que obtengan plaza y no hayan cumplido veintitrés años quedarán en expectación de destino hasta que los cumplan; en cuyo caso cubrirán la primera vacante que ocurra, conservando en el escalafón el lugar que les corresponda por orden de mérito.

15. Serán decretadas con un «Visto», y desestimadas, por tanto, todas las instancias que individual ó colectivamente soliciten dispensa de edad, ampliación del número de plazas, alteración de las fechas para admisión de solicitudes y comienzo de los exámenes, dispensa del examen de cualquier materia de las comprendidas en los programas, y, en general, de toda petición que modifique ó altere las prescripciones de esta convocatoria.

16. El Ministro de Fomento, previo informe del Tribunal de exámenes y propuesta de la Dirección general de Obras públicas, resolverá las dudas que pudiera ofrecer la aplicación de los artículos anteriores ó cualquiera otra que se presente en el curso de los exámenes.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.

SÁNCHEZ GUERRA

Programa de exámenes para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles á que se refiere el art. 6.º de la preinserta Real orden.

SERVICIO DE FERROCARRILES

LECCIÓN 1.ª

Plan general de ferrocarriles.—Redes en que se divide.—Clasificación de los ferrocarriles:

- Por el servicio que prestan.
- Por su importancia y situación.
- Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios.
- Por los beneficios de que disfrutan.

Subvención.—Clases de subvenciones.—A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

LECCIÓN 2.ª

Concesiones de ferrocarriles.—Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general.—Sistemas conocidos.—Concesiones temporales y a perpetuidad. Sistema seguido en España.—Excepciones.—¿Debe el Estado construir y explotar directamente los ferrocarriles?—Ventajas é inconvenientes.

LECCIÓN 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general.—Caducidad de las mismas.—Conce-

siones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías.—Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones.—¿Existe distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean ó no subvencionados por el Estado?—¿Debería existir esta legislación?

LECCIÓN 4.ª

Inspección del Gobierno.—Razón de ser y conveniencia de la Inspección del Gobierno en la concesión y explotación de ferrocarriles.—¿Quién paga este servicio?—Departamento ministerial de que depende.—Organismos que en la actualidad ejercen la inspección.—Inspección técnica.—Su objeto. Funcionarios á que está encomendada la inspección.

LECCIÓN 5.ª

Inspección administrativa y mercantil.—Importancia de este servicio.—Su carácter fiscal y comercial.—Vicisitudes de esta inspección.—Funcionarios que la ejercen.—Conocimiento de su actual organización y del Reglamento para su servicio.

LECCIÓN 6.ª

Conocimiento detallado de la Real orden del Ministerio de Fomento de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la Inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

LECCIÓN 7.ª

Compañías de ferrocarriles.—Carácter comercial de estas entidades.—Enumeración de las principales de España.—Idea general de la organización que suelen tener.—Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de funcionarios de las Compañías de ferrocarriles.

LECCIÓN 8.ª

De la vía.—Elementos de que se compone.—Definición de taludes, desmontes, terraplenes, pendientes y rampas.—Cambios de vía.—Medición contradictoria.—Colocación de postes kilométricos.—Pasos á nivel.—Su vigilancia.—Cerramiento de la vía.—Servidumbres y policía de la misma.—Tomas de agua.

LECCIÓN 9.ª

Del material.—Su clasificación.—Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones.—Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías.—Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarriles.—Indicaciones interiores y exteriores que deben llevar.—Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

LECCIÓN 10.

Dimensiones del asiento destinado al viajero.—Descripción de los coches de viajeros más usuales.—Clases obligatorias para las Empresas.—Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

LECCIÓN 11.

Estaciones.—Definición y diferencias entre las estaciones propiamente dichas, apeaderos, apartaderos y cargaderos.—Personal de las estaciones.—Partes esenciales de que consta toda estación:

- Para la seguridad de la circulación de los trenes.
 - Para el servicio de viajeros.
 - Para el servicio de mercancías.
- Distintas clasificaciones de las estaciones.

LECCIÓN 12.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones.—Tramitación administrativa á que deben sujetarse estos Reglamentos.—Reglas y prescripciones de los mismos.

LECCIÓN 13.

Despachos centrales.—Carácter y objeto de estas dependencias.—Horas de despacho.—Operaciones que efectúan.—Factaje y camionaje.—Servicio de correspondencia y reexpedición.—Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

LECCIÓN 14.

Trenes.—Su definición y clasificación:

- Por su composición.
- Por su velocidad.
- Por su dirección.
- Por el servicio normal ó extraordinario á que debe pertenecer.

Personal de que constan los trenes.—Número de unidades de que se componen.—Disposición sobre el uso de los frenos. Cuadros de marcha é itinerarios.—Datos que contienen los planos y otros.—Formalidades para su aprobación.—Puntos esenciales que debe atender en sus informes al personal de la Inspección administrativa de ferrocarriles.

LECCIÓN 15.

Trenes de mercancías con viajeros.—Diferencias entre éstos y los mixtos.—Colocación de los distintos vehículos que componen un tren.—Departamentos reservados para señoras y no fumadores.—Personas que pueden ir en la locomotora y á qué debe subordinarse su número.—Alumbrado y calefacción en los trenes.

LECCIÓN 16.

Circulación de trenes.—Velocidad, paradas, cruzamientos, alcance y sucesión de trenes.—Formalidades para su alteración.—Anuncios á la llegada y salida de los trenes de las estaciones.—Tiempo de espera de los trenes en las estaciones de empalme.—Falta de enlace.

LECCIÓN 17.

Retrasos.—Reglas aplicables á los mismos.—Modo de compensar el tiempo perdido.—Retraso tolerado.—Penalidad por retraso.—Anuncio al público de los retrasos.

LECCIÓN 18.

Señales.—Disposiciones por que se rigen las que se utilizan en los ferrocarriles.—Objeto de las señales y su clasificación.—Distintos medios para hacer las señales.—Significación y ocasiones en que se emplean, cada una de ellas.—Señales á los trenes ordinarios.—Ídem á los extraordinarios y á las máquinas y trenes que deban regresar al punto de origen.—Señales á trenes y á máquinas paradas en plena vía.

LECCIÓN 19.

Deberes de los maquinistas y demás empleados respecto á señales.—Significado de la falta de señales.—Caso de haber dos señales juntas ó unas inmediatamente después que otras.

Funcionarios responsables de la falta de señales.—Cumplimiento de las disposiciones complementarias del Reglamento de señales.

LECCIÓN 20.

Obligaciones de las Empresas ferroviarias respecto al transporte de la correspondencia pública y de los funcionarios de Correos.—Quiénes pueden viajar en los coches correos.—Intervención de la Dirección de Comunicaciones en los trenes que transportan correspondencia pública.—Objetos que pueden llevar á la mano los funcionarios encargados de su conducción.

LECCIÓN 21.

Telégrafo.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles respecto al telégrafo del Estado y respecto al personal y material del mismo.—Transmisión de telegramas particulares por hilos de las Compañías.—Telégrafo para el servicio del ferrocarril.—Telegramas que pueden cursarse por él.—Personas autorizadas para hacer uso del telégrafo del ferrocarril.—En qué casos y en qué forma han de entregarse los telegramas para su curso por los aparatos de las Compañías.

LECCIÓN 22.

Accidentes y vigilancia.—Obligaciones de los funcionarios de la Inspección administrativa y del personal de las Compañías en casos de accidente.—Importancia de aprovechar los primeros momentos.—Personas que deben dar conocimiento de los accidentes y Autoridades á quienes han de dirigirse.—Anuncios al público.—Botiquines en estaciones y trenes.—Vagones de socorro.—Auxilios que debe prestar la Guardia civil á los funcionarios de la Inspección del Gobierno y á las Compañías.—Instrucción de sumarias y primeras diligencias.—Actuaciones y procedimiento en caso de hallarse un cadáver sobre la vía.

LECCIÓN 23.

Alumbrado de trenes y estaciones.—Disposiciones sobre calefacción.—Obligaciones de las Compañías en cuanto á limpieza y desinfección.—Retrete en trenes y estaciones.

LECCIÓN 24.

Tarifas.—Definición de tarifa y clasificaciones principales.—Elementos que las componen.—Conocimiento del modelo de tarifa legal.—Razón de figurar por separado el precio de peaje y el de transporte.

LECCIÓN 25.

Condiciones del modelo de tarifa legal.—Reglas á que han de someterse las condiciones de las tarifas no reducidas.—Condiciones que pueden alterarse en las reducidas.

LECCIÓN 26.

Descripción de las tarifas generales.—Estructura más corriente de las especiales.—Cuadros de distancias.—Baremos.

LECCIÓN 27.

Unidad de peso, moneda y distancia.—Redondeo.—Mínimum de percepción.—Su razón de ser.—Tasa y destasa.—Bonificaciones.—Igualdad de trato en la aplicación de tarifa.—Aplicación de tarifas á las estaciones intermedias.

LECCIÓN 28.

Alteración de los precios de tarifa.—Baja en los mismos. Casos en que necesita la aprobación del Gobierno.—Casos en que el Gobierno puede imponer la baja.—Procedimiento que debe emplearse al efecto.

LECCIÓN 29.

Tiempo de validez de las tarifas.—Publicidad y venta.—Procedimiento para poner en práctica las tarifas y para anularlas.—Obligaciones de las Compañías de ferrocarriles en la aplicación de tarifas.

LECCIÓN 30.

Impuestos del Estado.—Disposiciones que rigen en la materia.—Cuantía del impuesto de billetes de viajeros.—Reducciones y exenciones.—Cuantía del impuesto de mercancías.—Excepciones.—Impuestos en la importación y en la exportación.

LECCIÓN 31.

Servicio de viajeros.—Requisitos esenciales que debe contener todo billete de viajero.—Clases de billetes; ordinarios, á precio reducido y gratuitos.—Validez de los billetes.—Billete personal é impersonal.—De libre circulación.—Expedición de billetes para trenes y líneas combinadas.—Derecho de los viajeros por falta de enlace de los trenes.

LECCIÓN 32.

Servicios temporales de viajeros.—Causas que suelen motivarlos.—A quién corresponde su aprobación.—Condiciones más usuales.—Descripción de la tarifa de billetes por kilómetro, circulares de itinerario á voluntad del viajero y otras importantes.

LECCIÓN 33.

Modo de conservar el asiento y resolución en caso de dudas.—Derecho del viajero á ocupar su asiento.—Bultos que puede llevar á la mano.—Billetes para niños.—Modo de proceder cuando se originan dudas respecto á la edad de los niños.

LECCIÓN 34.

Falta de asiento correspondiente á la clase de billete.—Obligación de las Compañías de ferrocarriles en caso de presentarse mayor número de viajeros que el de asientos disponibles en el tren.—Excepciones.—Casos en que los funcionarios de las Compañías y del Gobierno no deben consentir la permanencia de algunos viajeros en los departamentos que ocupen aun sin excitación del público.—Revisión de billetes.—Disposiciones sobre la materia.

LECCIÓN 35.

Horas de despacho de billetes para viajeros en las estaciones.—Viajeros sin billete ó con billete nulo.—Caso en que el viajero recorre mayor trayecto que el señalado en el billete.—Prohibiciones á los viajeros establecidas en el art. 98 del Reglamento de policía de ferrocarriles.

LECCIÓN 36.

Transportes militares.—Reglamentos por que se rigen y Compañías á que afecta.—Obligación de las Compañías de poner todo el material á disposición del Gobierno para estos transportes.—Derecho del militar á medio billete, á cuarta parte y gratuito, con impuesto y sin impuesto.—Tarifa que ha de aplicarse al exceso de equipaje.

LECCIÓN 37.

Condiciones en que deben ser conducidos los dementes en los ferrocarriles.—Distinto régimen para la conducción de presos y penados, según las concesiones de las líneas de ferrocarriles.

LECCIÓN 38.

Clasificación reglamentaria de los objetos que se transportan por ferrocarril.—Distintas clases de velocidad y plazos que comprende.—Aumentos que suelen autorizarse en las tarifas especiales.—Responsabilidad civil en caso de retraso. Limitaciones ó exenciones de esta responsabilidad.

LECCIÓN 39.

Transporte de equipajes.—Qué se entiende por equipaje.—Resolución de las dudas y reconocimiento de los equipajes. Peso gratuito.—Excepciones.—Reunión de billetes para la facturación de equipajes.—Joyas ó valores en los equipajes.—Tren que debe conducirlos.—Plazo para su entrega.

LECCIÓN 40.

Horas de despacho de grande y pequeña velocidad.—Boletín de equipajes.—Requisitos que debe contener.—Declaración de expedición y talón resguardo.—Sus requisitos.—Hoja de ruta ó de expedición.—Su carácter.

LECCIÓN 41.

Lugar de entrega de los objetos confiados al transporte.—Aviso de llegada.—Entrega al consignatario.—Falta de talón resguardo.—Pago.—Rectificación de portes.—Falta de pago.—Qué se entiende por encargos.—Qué por paquetes postales.—Tarifa de mayor aplicación á unos y otros casos.

LECCIÓN 42.

Condiciones especiales para el transporte de otros artículos en gran velocidad, tales como géneros frescos, metálico y valores.—Transportes fúnebres y trenes especiales.

LECCIÓN 43.

Transporte de perros.—Clasificación de los ganados para su transporte.—Embarque y conducción de ganados.—Animales de mucho precio.—Animales dañinos.

LECCIÓN 44.

Servicio de pequeña velocidad.—Clasificación de mercancías.—Asimilación.—Peso mínimo.—Fracción de peso.—Bulto que contenga distintas clases de mercancías.—Cuándo se pueden facturar bajo una sola expedición distintos bultos con distintas clases de mercancías.—Alquiler de vagón completo.—Clase de material en que se han de transportar las mercancías.

LECCIÓN 45.

Reglas para el transporte de mercancías fétidas ó que sean insalubres.—Idem para el transporte de materias inflamables ó explosivas.—Conocimiento del Real decreto de 8 de Junio de 1900 sobre estas materias.

LECCIÓN 46.

Ineficiencia de embalaje.—Reparación del mismo.—Modelo de la «Boletín de garantía» para estos casos y alcance que debe tener esta reserva.—Responsabilidad que alcanza á las Compañías en estos transportes.—Bultos bajo cubierta sellada.—Precinto de bultos.

LECCIÓN 47.

Reconocimiento de bultos.—Causas que pueden motivarlo. Penalidad por falsa declaración.—Personas que deben presenciarse los reconocimientos.—Actas de reconocimiento.—Importancia de estos documentos y requisitos que en ellos deben constar.—Misión del Interventor del Estado en estos casos.—Precedimiento que deberá seguirse cuando, á juicio del Interventor del Estado, sea pertinente el reconocimiento y se niegue una de las partes á efectuarlo, presenciado ó firmar el acta.

LECCIÓN 48.

Responsabilidad é irresponsabilidad de las Compañías por averías, pérdidas y sustracción de mercancías.—Venta de mercancías según los casos.—Mermas.—Solidaridad de las Compañías en materia de transporte.—Obligación de combinar sus servicios.

LECCIÓN 49.

Prohibiciones que establece la ley de Caza en los transportes por ferrocarril.—Requisitos que han de exigirse en los transportes por la zona fiscal y de terminación de ésta.

LECCIÓN 50.

Operaciones accesorias en el transporte de mercancías.—Gastos de carga y descarga.—Regla general.—Excepciones. Repeso de mercancías.—Almacenaje.—Cuándo se comienza á devengar derechos de almacenaje.—Excepciones.—Petición de material vacío.—Cuándo procede el gasto de paralización del material.

LECCIÓN 51.

Reclamaciones del público.—Disposiciones referentes al libro de reclamaciones.—Obligación del Interventor del Estado.—Tramitación de las reclamaciones.—Carácter de la resolución administrativa en cuanto á la acción civil.—Vía judicial.

LECCIÓN 52.

Multas á las Empresas de ferrocarriles.—Faltas que con mayor frecuencia dan motivo á la imposición de multas á las Compañías.—Disposición legal que autoriza las multas.—¿Quién las propone, quién las impone y quién puede condonarlas?—La imposición de una multa ¿exime á la Compañía de responsabilidad ante el público por la falta cometida?

LECCIÓN 53.

Disposiciones dictadas por las Compañías para el servicio de los ferrocarriles.—Principales denominaciones que adoptan dichas disposiciones.—Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno.—Obligación de darlas á conocer.—En qué casos deben ser denunciadas para su corrección ó anulación.

NOCIONES DE ARITMÉTICA

LECCIÓN 54.

Aritmética.—Su definición.—Qué se entiende por axioma, postulado, teorema, lema y corolario.—Numeración decimal hablada y escrita.—Adición y sustracción de números abstractos.—Alteraciones del resultado según la que sufran los términos que la forman.—Pruebas de la adición y sustracción.

LECCIÓN 55.

Multiplicación.—Sus distintos casos.—Alteraciones del producto por la que sufren sus términos.—Pruebas de la multiplicación.—División.—Casos principales.—Alteraciones del resultado por la que experimentan sus términos.—Prueba de la división.

LECCIÓN 56.

Divisibilidad de los números.—Divisibilidad por 2, 3, 5, 7, 9 y 11.

LECCIÓN 57.

Números fraccionarios.—¿Varían las fracciones si se multiplican ó dividen sus dos términos por un mismo número? Ejemplos.—Reducción de fracciones á un común denominador.—Suma, resta, multiplicación y división de quebrados.

LECCIÓN 58.

Fracciones decimales.—Suma, resta, multiplicación y división de decimales.

LECCIÓN 59.

Sistema antiguo de pesas y medidas.—Reducción de unidades de una especie á otra.—Reducción de números complejos á incomplejos.—Suma, resta, multiplicación y división de complejos.

LECCIÓN 60.

Sistema métrico decimal.—Unidad lineal.—Sus múltiplos y divisores.—Unidades de peso, de superficie, de capacidad y de volumen.—Sus múltiplos y divisores.

LECCIÓN 61.

Cantidades proporcionales.—Reglas de tres simple y compuesta.—Regla de interés simple.

LECCIÓN 62.

Reglas de descuento, de aligación, de compañía y conjunta.

NOCIONES DE CONTABILIDAD

LECCIÓN 63.

Contabilidad y teneduría de libros.—Objeto de la teneduría de libros.—Métodos que se conocen.—Método de partida doble.—Sus aplicaciones.—Conformidad con las prescripciones del Código.—Sus resultados.—Reglas para hallar el deudor y el acreedor.—Definiciones de deudor y acreedor, cargar y abomar.—Libros que debe llevar el comerciante y su clasificación.

LECCIÓN 64.

Objeto é importancia del libro Diario.—Método para la redacción de sus asientos.—Principio que sirve de base á los mismos.—Datos que han de concurrir á su redacción.—Preparación de dicho libro.—Lo que debe contener un asiento del Diario.—Distintas clases de asientos y modo de redactar cada uno de ellos.—Suma del Diario.—En qué consisten las equivocaciones del Diario.—Cómo se rectifican.—Inconvenientes de las mismas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 65.

Del libro Mayor.—Preparación.—Columnas interiores.—Índice.—Cómo se pasan las partidas del Diario.—En qué consisten las equivocaciones en el Mayor.—Manera de salvarlas.—Modo de evitarlas.

LECCIÓN 66.

Qué se entiende por cuenta.—Qué por cuentas generales. Qué objeto se propone al abrir una cuenta.—Clasificación de las cuentas generales.—Cuenta de Caja.—Cuenta de letras por cobrar.—Cuenta de letras por pagar.—Cuentas personales en general.—Cuenta de pérdidas y ganancias.—De comisiones.—De seguros.—De gastos de comercio.—De gastos de casa.—De corretaje.—De intereses y descuentos.—Cuenta de mercaderías generales.—De letras por negociar.—De muebles.—De muebles de casa.—Cuentas intermedias en general y cuentas de remesas en camino.—De partidas en suspenso. De balance de salida.—De balance de entrada.

LECCIÓN 67.

Apertura de los libros.—Por capital.—Por balance general de las cuentas.—Por varios á varios.

LECCIÓN 68.

Balance general.—Inventario.—Modo de hacerlo.—Partes de que consta.—Partidas que deben figurar en el activo y en el pasivo.—Saldos de las cuentas.—Asientos previos.—Clausura de los libros.—Motivo de saldarse las cuentas una por una.

NOCIONES DE GEOGRAFÍA COMERCIAL

LECCIÓN 69.

Geografía industrial y comercial.—Su definición.—Sus relaciones con la Geografía física y política.—Definición y clasificación de la industria.—Materias que debe comprender la Geografía industrial y comercial.

LECCIÓN 70.

Principales plazas mercantiles de Europa.—Ferrocarriles y grandes líneas de navegación.

LECCIÓN 71.

España.—Situación, clima y población.—Productos del suelo.—Reino animal.—Reino mineral.—Reino vegetal.—Agricultura y ganadería.—Industria manufacturera.—Industria pesquera.—Comercio exterior.

LECCIÓN 72.

Centros de producción de España por productos (minerales, vegetales y animales).—Productos agrícolas y productos manufacturados.

LECCIÓN 73.

Principales puertos de importación y exportación de España.—Posesiones españolas en Africa desde el punto de vista comercial.

LECCIÓN 74.

Portugal.—Límites y población.—Principales productos. Plazas mercantiles de mayor importancia.—Principales centros de producción.—Industria, comercio y relaciones mercantiles con España.—Ferrocarriles.

NOCIONES DE ECONOMÍA POLÍTICA Y ESTADÍSTICA

LECCIÓN 75.

Economía política.—Su definición, su importancia y su objeto.—Divisiones de la economía política.—Definición, ele-

mentos y caracteres de la producción.—Definición del producto.—Producto bruto y producto líquido.

LECCIÓN 76.

Definición del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Definición del precio.—Precio en especie y en dinero.—Precio natural y precio corriente.—Ley de la oferta y la demanda.—Monopolios.—Sus especies é influencias.—Definición de la riqueza y de sus distintas clases.—Definición del trabajo.

LECCIÓN 77.

De la población.—Emigración y colonización.—Definición y fundamentos de la propiedad.—Cooperación.—Definición y divisiones del capital.—Definición de las máquinas.—Sus ventajas é inconvenientes.

LECCIÓN 78.

De la industria en general.—Distintas clases de industrias. Del comercio.—Definición y división.—Proteccionismo y libre cambio.—Oportunismo.—Aduanas.—Su definición y división en marítimas y terrestres.

LECCIÓN 79.

Definición de la moneda.—Monometalismo y bimetalismo. Valor y precio del dinero.—Fundamento y origen del cambio.—Instrumentos de cambio.

LECCIÓN 80.

Noción del crédito y sus especies.—Instrumentos de crédito.—Bancos de crédito.—Definición y división.—Bancos de depósito, de emisión, de descuento y giro.—Bancos hipotecarios ó agrícolas y Bancos industriales.

LECCIÓN 81.

Retribución del trabajo ó del salario.—Su definición.—Relación entre el capital y la retribución del trabajo.—Tasa del interés y sus inconvenientes.

LECCIÓN 82.

Estadística.—Su definición, su utilidad, su importancia.—Bases para la formación de estadísticas.—Estadística industrial y comercial.—Materias que debe comprender.

NOCIONES DE HACIENDA PÚBLICA

LECCIÓN 83.

Hacienda pública.—Su definición y divisiones.—Necesidad de medios para que el Estado cumpla su fin.—Clasificación de estos medios.—De los impuestos.—Su definición y clasificación.

LECCIÓN 84.

Formas de imposición, distribución y recaudación del impuesto.—Impuestos generales ó contribuciones.—Impuestos directos y su clasificación.—Contribución territorial.—Impuesto sobre casas y construcciones.—Contribución industrial, de comercio y sobre profesiones.—Impuestos sueltos.

LECCIÓN 85.

Impuestos indirectos y su clasificación.—Impuestos sobre traslaciones de dominio, sucesiones, venta de inmuebles, venta de muebles y sobre transportes.—Definición de las Aduanas.—Derecho de importación y exportación, tránsito y navegación.—Aranceles y sus diversas especies.

LECCIÓN 86.

Derechos de consumo.—Diversos sistemas de recaudación é imposición.—Definición de los impuestos especiales ó rentas y su clasificación.—Monopolios del Estado.—Recursos extraordinarios del Tesoro.

LECCIÓN 87.

De la Deuda pública.—De la Deuda consolidada, amortizable, perpetua y flotante.—Bonos del Tesoro.—Diversas formas de títulos de la Deuda.—Cupones.—Del curso forzoso del papel del Estado.—Impuesto sobre títulos de la Deuda.

LECCIÓN 88.

De los presupuestos.—Preparación del presupuesto.—Cálculo de ingresos y de gastos.—Nivelación, superávit y déficit.—Tesoro público.—Tribunal de Cuentas.

NOCIONES DE DERECHO ADMINISTRATIVO

LECCIÓN 89.

Derecho administrativo.—Concepto del Estado.—Distintos poderes del Estado.—Poder ejecutivo.—Sus relaciones con el Derecho administrativo y con el político.—Naturaleza de la Administración como poder.—Relación de la Administración con las entidades sociales.

LECCIÓN 90.

Potestades administrativas.—Su división.—Independencia y responsabilidad de la Administración.—Centralización administrativa.—Autonomía provincial y municipal.—Organización administrativa de España.

LECCIÓN 91.

Distintas formas en que se dividen las disposiciones de la Administración.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Reales órdenes comunicadas.—Órdenes de los Centros directivos, de los Gobernadores, de los Delegados de Hacienda, de los Alcaldes y de los Presidentes de las Diputaciones.

LECCIÓN 92.

De las jerarquías administrativas vigentes en España.—Grados de estas jerarquías.—Deberes de obediencia y correspondencia.—Facultades del superior para suspender, revocar ó reformar los actos del inferior.

LECCIÓN 93.

Del Consejo de Ministros.—En qué casos puede revocar un Ministro sus propios actos ó los de sus antecesores por la vía gubernativa.—Idea general de los recursos contencioso-administrativos.

LECCIÓN 94.

De los Gobernadores civiles.—Doble carácter de esta Autoridad.—Atribuciones de los Gobernadores en lo que respecta al ramo de Obras públicas.—Diputaciones provinciales.—Su organización.—Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.—Organización y atribuciones de los Ayuntamientos.—De los Alcaldes y sus atribuciones.

LECCIÓN 95.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su vigilancia.—Policía judicial.—Guardia civil.—Identificación de las personas.—Cédulas personales.

LECCIÓN 96.

Expropiación forzosa.—Sus fundamentos.—Requisitos indispensables para realizarla.—De las servidumbres públicas. Enumeración de las más importantes y especialmente de las de ferrocarriles.

NOCIONES DE DERECHO MERCANTIL

LECCIÓN 97.

Derecho mercantil.—Su definición.—¿Qué personas se reputan comerciantes para ejercer el comercio?—Quiénes no pueden ejercer el comercio?—Requisitos exigidos a los extranjeros y a las Compañías constituidas en el extranjero para ejercer el comercio en España.—De los agentes mediadores y sus clases.

LECCIÓN 98.

Registro mercantil.—Datos que han de anotarse en el registro.—Libros de contabilidad.—Forma y fuerza probatoria de los asientos.—Plazo durante el cual se deben conservar los libros y documentos de comercio.

LECCIÓN 99.

Contratos.—Su definición y requisitos esenciales.—Clasificación de los contratos mercantiles.—Medios de prueba y extinción de los mismos.

LECCIÓN 100.

Sociedades mercantiles en general.—Clases de Sociedades. Derechos y obligaciones de los socios y de los administradores.—Acciones y obligaciones.—Disolución de las Sociedades.

LECCIÓN 101.

Depósito mercantil.—Obligaciones del depositante y del depositario.—Contrato de cambio.—Sus clases e instrumentos de que se vale.

LECCIÓN 102.

Compañías aseguradoras.—Contrato de transporte terrestre.—Cuándo se reputa mercantil este contrato.—Personas que intervienen en el mismo.—Título legal de este contrato.

LECCIÓN 103.

Cambio de ruta.—Cambio de consignatario.—Responsabilidad de las personas que intervienen en el contrato de transporte terrestre.—Derecho especial del porteador sobre los efectos transportados.—Extinción del contrato de transporte.—Responsabilidad por incumplimiento de las leyes y Reglamentos de la Administración en los transportes.

LECCIÓN 104.

[Suspensión de pagos de las Compañías de ferrocarriles.—Ante quién deben solicitarse y quiénes pueden intervenir en ellas.—Puede interrumpirse el servicio de explotación de un ferrocarril cuya Compañía haya suspendido los pagos?—Documentos necesarios para la declaración de suspensión de pagos y clasificación de los acreedores.—Efectos de la suspensión de pagos.—Convenio con los acreedores.—Declaración de quiebra.—Consejo de incautación y sus obligaciones.

NOCIONES DE DERECHO PENAL

LECCIÓN 105.

Derecho penal.—Definición de delitos y faltas.—Qué se entiende por delito consumado, frustrado y tentativa.—Circunstancias que eximen de responsabilidad criminal, la atenuación o la agravación.

LECCIÓN 106.

Personas criminalmente responsables de delitos y faltas.—Autores, cómplices y encubridores.—Personas civilmente responsables de los delitos y faltas.

LECCIÓN 107.

Definición de la pena.—Retroactividad de la ley penal.—Escala general y duración de las penas.—Extinción de la responsabilidad penal.—Perdón del ofendido.—Prescripción del delito y de las penas.—Indulto.—Amnistía.

LECCIÓN 108.

Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.—Qué se entiende por funcionario público para estos efectos.—Prevaricación.—Cohecho.—Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos y denegación de auxilio.—Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.

LECCIÓN 109.

Delitos contra las personas.—Parricidio.—Asesinato.—Homicidio.—Disparo de armas de fuego contra cualquiera persona.—Lesiones.—Faltas contra las personas.

LECCIÓN 110.

Delitos contra la seguridad y conservación de los ferrocarriles.—Procedimiento señalado en la vigente ley y Reglamento de policía de ferrocarriles en casos de delito ó falta cometidos en los mismos.

EJERCICIOS PRÁCTICOS

- 1.º Ejercicios prácticos de Aritmética acerca de las teorías de esta materia contenidas en el programa.
- 2.º Confección de tarifas y ejemplos prácticos sobre su aplicación.
- 3.º Croquis de las líneas de cualquiera de las redes de que constan las Compañías de ferrocarriles de España, con sus enlaces y empa mes.
- 4.º Versión del francés al castellano y del castellano al francés de un párrafo designado por el Tribunal.
- 5.º Manejo del teléfono y de los aparatos telegráficos Breguet y Morse.—Manera de habilitar estos aparatos, por defectos de los mismos, en caso de urgencia.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Jesús de Otañes contra la negativa del Registrador de la propiedad de Calahorra a inscribir un testimonio de protocolización de operaciones particionales, pendiente en este Centro por apelación de dicho Notario.

Resultando: que por el Notario interino de la ciudad de Calahorra, D. Jesús de Otañes, se expidió testimonio literal de la primera copia de la protocolización de las operaciones particionales verificadas por defunción de Doña Juana Espinosa Gil, que comprende, entre otros particulares, el acta de protocolización del cuaderno particional en la expresada Notaría, a instancia del albacea, contador y partidor D. Daniel Espinosa Gil, testamento otorgado por la causante en el que legó a sus hijas Doña Carme y Doña Engracia los dos tercios de todos sus bienes en propiedad, instituyendo por únicos y universales herederos a sus tres hijos, las dos citadas y D. Abdón Julio, sin perjuicio de la legítima correspondiente a su esposo D. Jenaro Fernández, nombrando albaceas, contadores y partidores a su hermano D. Daniel y a otra persona, con amplias facultades para que juntos ó separadamente verificasen las operaciones particionales; escritura otorgada ante el mismo Notario Sr. Otañes en 9 de Octubre de 1907 por D. Jenaro Fernández Vesaires, que tenía, a juicio del Notario autorizante, «la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de renuncia de su legítima viudal usufructuaria», y declaró: «primero, que renunciaba pura y simplemente y de un modo irrevocable a cuantos derechos pudieran corresponderle en la herencia de su mujer Doña Juana Espinosa Gil; segundo, que esta renuncia la hace extensiva a los derechos que pudiera crear se tenía el otorgante en las casas de la calle de las Cuatro Esquinas, número 9, y en la misma calle y la de la Enramada, núm. 11, como adquiridas durante el matrimonio; y para aclarar esta renuncia y dejarla en su justo límite, hace constar, por si no se hubiese hubiese hecho en las escrituras de compra de las dos casas aludidas, que el precio de adquisición estaba constituido por dinero que aportó su mujer Doña Juana Espinosa Gil al matrimonio y por el producto de la venta de inmuebles que le pertenecían por herencia de sus padres; inventario, liquidación y partición de los bienes relictos, comprendiendo aquí solamente las dos casas citadas en la escritura antes relacionada, valuadas ambas en 4.230 pesetas, de cuya cantidad en la liquidación se formaron tres partes, distribuyéndose dos tercios entre Doña Carmen y Doña Engracia, y el de legítima entre los tres herederos, adjudicándoseles por sus respectivos haberes los inmuebles inventariados, pro indiviso y por cantidades fijas; consignándose en las declaraciones 2.ª y 3.ª que si apareciesen deudas se satisficieran proporcionalmente por los herederos, y que D. Jenaro interviniere en la testamentaria como padre y representante de sus hijos menores de edad, puesto que no había intereses opuestos, y D. Daniel Espinosa Gil, como albacea testamentario, firmándose las operaciones divisorias por éste y el citado D. Jenaro:

Resultando: que el Registrador de Calahorra denegó la inscripción del documento relacionado, por adolecer de los siguientes defectos: primero, porque en él no están representados legalmente los hijos de la causante, todos menores de edad, pues si bien en el cuaderno privado, que se protocoliza, se manifiesta que interviene D. Jenaro Fernández Vesaires en nombre de éstos, ni al Notario le consta la certeza de tal manifestación, ni da fe de la autenticidad de la firma de dicho señor; segundo, porque no consta en el mismo que en nombre de dichos menores haya aprobado nadie la testamentaria ni aceptado la herencia; tercero, porque tampoco se hace constar que el albacea haya practicado el inventario en la forma establecida en el párrafo 2.º del art. 1.057 del Código civil, citando previamente a los coherederos, legatarios y acreedores (si los hubiese, pues tampoco se dice nada sobre esto); cuarto, porque para que las particiones hechas por comisario sean válidas es requisito indispensable que conste que no se perjudican las legítimas de los herederos forzosos, y en este documento no solamente no se cumple tal requisito, sino que ni siquiera se menciona; en cambio, aparece demostrado palpablemente que salen perjudicados todos los herederos, por cuanto el inventario sólo se ha limitado a los bienes inmuebles, prescindiendo en absoluto de los restantes, en los cuales nada se adjudica a aquéllos; quinto, porque en la escritura de 9 de Octubre de 1907, copiada en este documento, el Notario autorizante sólo da fe de que el viudo D. Jenaro Fernández Vesaires tiene la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de renuncia de su legítima viudal usufructuaria, y luego extiende la manifestación del otorgante a otros derechos más amplios; dicha renuncia se hace en favor de sus hijos, sin designar si han de acrecer los herederos en esta parte en proporciones iguales ó desiguales, y sin embargo, las hijuelas se han formado para todos los bienes, como preceptúa el testamento; sexto, finalmente, en este documento se manifiesta que las fincas comprendidas en el pertenecen a Doña Juana Espinosa Gil, y según el Registro, figuran inscritas a nombre de D. Jenaro Fernández Vesaires, adquiridas por compra y sin condición especial alguna inscrita:

Resultando: que por el Notario Sr. Otañes se interpuso recurso gubernativo ante el Juez de primera instancia solicitando se declarase que el instrumento denegado, así como la escritura de 9 de Octubre de 1907, se hallan extendidos con arreglo a las formalidades legales, alegando en cuanto al primer defecto: que para justificar el comisario que ha cumplido el encargo que puede confiarle el testador en los términos que previene el art. 1.056 del Código civil, se precisa, además del documento en que conste el nombramiento, otro auténtico, que puede ser un acta, según dispone, con carácter general, la Real orden de 10 de Diciembre de 1904, de modo que conste la entrega por el comisario del cuaderno particional al Notario para que adquiere autenticidad en todas sus partes, citando en apoyo de su afirmación el art. 76 del Reglamento del Notariado; que son auténticos todos los documentos contenidos en el protocolo, mientras no se demuestre y declarare judicialmente lo contrario; alega la Resolución de 4 de Diciembre de 1904, y por último, que en el cuaderno particional se expresa que D. Jenaro intervino representando a sus hijos, firmando aquí; en cuanto al segundo, que dadas las formas distintas de aceptarse una herencia, tácita y expresa, y esto en documento público ó privado, la firma antedicha demuestra la no existencia del defecto, ni existiría, aunque la aceptación no hubiese sido expresa, por el carácter especial del art. 1.057, y conforme a la Resolución de 10 de Enero de 1903; que no adolece de la falta tercera lo demuestran las declaraciones finales de la partición, no existiendo más coherederos que los tres hijos

ni más legatarios que Doña Carmen y Doña Engracia; respecto al defecto cuarto, que basta leer las adjudicaciones, hechas con arreglo al testamento, para convencerse de que no se han perjudicado las legítimas y que la calificación no se ha hecho por lo que resulta del título, ingiriéndose en la formación del inventario, y atribuyendo ocultaciones al comisario, en oposición al criterio de esta Dirección en la Resolución de 5 de Diciembre de 1905; en cuanto al quinto, que en toda escritura se determina la capacidad del otorgante por sus circunstancias personales y se califica en relación con el documento, circunstancias que se expresaron en la escritura de 9 de Octubre de 1907, en la que se emplea una fórmula que califica dicha capacidad suficientemente para el otorgamiento del instrumento y cada una de sus partes, sin que la frase «esta escritura de renuncia de legítima usufructuaria» limite el juicio del Notario respecto de la capacidad del otorgante, pues no tiene otro fin que cumplir con lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción sobre la manera de redactar documentos públicos sujetos a Registro; que el expresar en la denominación de la escritura el contenido del segundo punto de la misma, equivaldría, pues de otro modo no respondería a su objeto, a reproducir literalmente la cláusula, originando confusión y gastos, no pudiendo dudarse de la capacidad del viudo para hacer la renuncia, según el art. 1.394 del Código civil, alegando también la Resolución de 18 de Abril de 1879; que si en la renuncia se expresase cómo habían de distribuirse los bienes objeto de ella, no sería tal renuncia, a tenor del art. 1.000 de aquel Cuerpo legal, é implicaría una aceptación de tales derechos, y, finalmente, que aunque no se expresase en la escritura de adquisición de los bienes inventariados la procedencia del dinero del precio, siempre deben entenderse aquéllos de la sociedad conyugal, según el art. 1.401 del mismo Código y Resolución de 26 de Enero de 1906, y renunciados los efectos de ésta respecto a todas las fincas por D. Jenaro, nadie tiene derecho a ellas fuera de los herederos:

Resultando: que el Registrador informó insistiendo en su calificación, exponiendo, respecto al defecto primero: que la Real Orden de 1904 no es aplicable, pues se dictó con un fin distinto del supuesto por el recurrente; que el acta notarial se refiere a hechos presenciados por el Notario ó a referencias que se le hagan, pero no engendra derechos civiles ni los reconoce; así es que si la firma «Jenaro Fernández» es apócrifa, no se convierte en legítima por la protocolización; que no habiendo, por tanto, intervenido aquél ante el Notario, no da su representación a los hijos menores, faltando el requisito exigido por los artículos 1.060 del Código y 1.049 y 1.050 de la Ley de Enjuiciamiento civil; que las facultades del comisario se reducen a partir la herencia y no a liquidar los bienes de la sociedad conyugal, doctrina confirmada por la Resolución de 4 de Diciembre de 1905, citada por el recurrente; que es indispensable que concurra el conyuge superstite para la liquidación de la sociedad conyugal, como determina la Resolución de 26 de Diciembre de 1906, debiéndose aplicar el art. 1.259 del Código civil y Resoluciones de 12 de Noviembre de 1895, 7 de Abril y 21 de Mayo de 1906 y otras; en cuanto al segundo, que el Notario sólo dió fe de su requerimiento por el comisario, pero no de la legitimidad de la firma de D. Jenaro, ni de la certeza de sus manifestaciones en la partición; que en ésta sólo se expresa que dicho señor interviene a nombre de sus hijos, y las palabras intervenir, aprobar y aceptar tienen distinta significación; que en todo caso, la aceptación no se ha hecho como previenen los artículos 999 y 1.000 del Código civil, confirmando la nota las mismas Resoluciones de 9 de Octubre y 29 de Noviembre de 1901, citadas por el recurrente; que el defecto tercero se deriva de la falta de legitimidad de la expresada firma, debiendo, en el caso de no haber acreedores, haberse consignado esta circunstancia; respecto al cuarto, que no existe la ingerencia extraña a las funciones del Registrador, como manifiesta el recurrente, sino que aquél, cumpliendo su deber, rechaza los documentos en que se falta a la ley, calificando por lo que de ellos resulta; que no es posible que no existieran muebles en la partición, pues dada la profesión y otras circunstancias de D. Jenaro, es de presumir que tendría los elementos necesarios para el ejercicio de aquélla, y su esposa, su menaje, trajes, etcétera; que cabe que en un inventario no figuren bienes de otra clase, pero no muebles, y si en algún caso excepcional no hubiera de éstos, deba manifestarse y justificarse la causa, para que no aparezca ocultación; respecto al quinto, además de las razones consignadas en la nota, que el art. 14 de la Instrucción citado por el recurrente no tiene relación con las renunciaciones hechas, porque la escritura de 9 de Octubre no cabe dentro de dicho artículo; que no existe razón para el aumento de gastos expresado por el recurrente al impugnar este defecto, pudiendo haber evitado todo inconveniente con no concretar ni reducir dicha capacidad; que los bienes transmitidos por la madre los adquirieron sus hijos a su fallecimiento en 4 de Febrero, y los del padre en 9 de Octubre, por lo que éste debió determinar la forma de adquisición de los bienes que donó a sus hijos, pues son derechos de distinto origen y fecha, y, por tanto, de diversa regulación; y en cuanto al último motivo, en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y en que en la adquisición de las casas debió manifestarse y justificarse la procedencia del dinero, según Resoluciones de 30 de Junio de 1888 y otras, no pudiendo, finalmente, el comisario disponer de ellos sin que consintiera D. Jenaro en el mismo documento protocolizado:

Resultando: que el Juez confirmó la nota del Registrador, fundándose en que, debiendo extenderse las operaciones particionales a la liquidación de la sociedad de gananciales, como no pueden considerarse éstos renunciados, existían intereses opuestos entre D. Jenaro y sus hijos, necesitando éstos el nombramiento de defensor judicial; estimando, por último, que los demás defectos son consecuencia de la falta de representación de los menores y aprobación de las particiones:

Resultando: que interpuesta apelación por el Notario para ante el Presidente de la Audiencia, fué confirmado el auto del Juez, aceptando los razonamientos del mismo:

Vistos el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro de 2 de Diciembre de 1901 y 29 de Mayo de 1903:

Considerando: que la calificación del Registrador, objeto de este recurso, sin apoyarse en defecto alguno del acta de 11 de Octubre de 1907, como documento de autorización inexcusable, penetra en el fondo de las operaciones particionales y se basa en preceptos de capacidad, representación, procedimiento divisorio y estado jurídico de los bienes, completamente ajenos a la cuestión reglamentaria que el Notario puede provocar cuando se suspenda ó deniegue la inscripción por defectos en el documento:

Considerando: en cuanto a la escritura de 9 de Octubre de 1907, que no aparece presentada en el Registro ni aducida en este expediente sino por haber sido testimoniada en el documento cuya inscripción se ha denegado, por lo cual no fué objeto de calificación especial, aunque como parte integrante de las operaciones particionales haya sido tenida en cuenta y apreciada por el Registrador;

Esta Dirección general ha acordado revocar la providencia apasada y declarar que no ha lugar á resolver el recurso por falta de personalidad en el Notario para interponerlo.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1908.—El Director general, Pablo Martínez Pardo.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Alberto Aguilera y Arjona, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Paul Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Luis Bonafoux.—«Por el Mundo arriba...» (viajes).—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1909.—Eyreux.—Imp. Ch. Herissey é hijo.—Un vol. con port., anteport. y 283 páginas, 8.º marquilla.

R. Blanco-Fombona.—«Letras y Letrados de Hispano-América.»—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Un vol. con port., anteport., xxvi 309 páginas, una de índice y retrato, 8.º marquilla.

Antoine Lavergne.—«Juan Coste ó el Maestro de aldea.» Versión castellana de M. R. Blanco-Belmonte.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1909.—Imp. de Philippe Renouard.—Un vol. con port., anteport. y 308 páginas, 8.º marquilla.

Plácido Molina M. y Emilio Finot.—«Poetas Bolivianos.» Prólogo de Manuel M. Pinto, hijo.—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Imp. Paul Dupont.—Un vol. con xiv-398 páginas, 8.º marquilla.

Muñoz Escámez.—«La Ciudad de los suicidas.»—París.—Sociedad de Ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1909.—París.—Imp. Paul Dupont.—Un vol. con port., anteport. y 277 páginas, 8.º marquilla.

Madrid 9 de Noviembre de 1908.—El Subsecretario, Silió.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Puertos.

Examinado el expediente promovido á instancia de Don Andrés Díaz de Rabajo en solicitud de concesión de un terreno de dominio público situado en la playa de Riveirina, de la Puebla de Caramiñal, para establecer una fábrica de salazón y conserva de pescado, con arreglo al proyecto que acompaña á la petición y ha servido de base al expediente.

Visto que en la tramitación del mismo se han cumplido todos los trámites señalados en la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que durante el período de información, ni con posterioridad al mismo, se ha presentado reclamación alguna, siendo favorables los informes emitidos por la Comandancia de Marina, Junta provincial de Sanidad y Jefatura de Obras públicas de la provincia, así como también lo son los de los Ministerios de Marina y Guerra;

S. M. el Rey (Q. D. G.), á propuesta de esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se otorgue la concesión solicitada, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y suscrito por el Ingeniero D. Fermín Casares.

2.ª Se replantearán las obras por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó subalterno en quien delegue, con asistencia ó representación del concesionario, levantándose por triplicado acta y plano, con las anotaciones necesarias y expresión de la extensión superficial del terreno; uno de los ejemplares se remitirá á la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida esta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Los trabajos deberán empezar en el plazo de tres meses y terminarse en el de un año, contados ambos desde la fecha de la Real orden de concesión.

4.ª La fianza de 135 65 pesetas, constituida por el peticionario en 7 de Mayo de 1907, se entenderá hecha á responder del cumplimiento de las condiciones de esta concesión.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que este servicio ocasiona, así como los de replanteo y reconocimiento fiscal de las mismas.

6.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un reconocimiento de las mismas, y si las encuentra bien ejecutadas, y cumplidas las presentes condiciones, lo hará así constar en acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se dará el mismo destino que á los del acta de replanteo, y una vez aprobada aquella acta, se acordará la devolución de la fianza de que se trata en la condición 4.ª y se autorizará la explotación de la fábrica.

7.ª Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, con arreglo á lo consignado en el art. 54 de la vigente ley de Puertos, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad; no pudiendo destinarse los terrenos concedidos á otros usos que aquel para que se conceden sin autorización de la Superioridad.

8.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la playa de Riveirina por el Estado, la Diputación ó el Municipio obras declaradas de utilidad pública, y para su realización fuera preciso utilizar ó destruir las construidas por el concesionario, sólo tendrá derecho á ser indemnizado del valor de los materiales, previa tasación parcial, conforme á las prescripciones de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, especialmente en su art. 14.

9.ª Dará cuenta por escrito al Gobernador militar de la Coruña de la fecha en que den principio las obras.

10. Las obras serán vigiladas por los funcionarios del ramo de Guerra que se designen, á los que se permitirá la libre entrada en las mismas.

11. En el caso de que los intereses de la defensa lo exijan, á juicio de la Autoridad militar competente, pondrá el concesionario el muelle á disposición del ramo de Guerra ó lo destruirá total ó parcialmente, sin derecho en uno ú otro caso á reclamar indemnización ni resarcimiento alguno.

12. Esta concesión quedará sujeta en todo tiempo á las disposiciones vigentes ó que puedan dictarse en lo sucesivo sobre construcciones en la zona militar de costas y fronte-

ras y polémicas de las plazas de guerra, fortalezas y puntos fuertes.

13. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato del trabajo con los obreros.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario á cualquiera de las presentes condiciones dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta, se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Octubre de 1908.—El Director general, A. Calderón. Sr. Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, á cargo de la Junta de Obras de dicho puerto, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 2.134.843'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 10 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.348 44 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, provincia de Oviedo, á cargo de la Junta de Obras de dicho puerto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903 y de las aprobadas por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir para la contrata de las obras de mejora y dragado del puerto de Ribadesella, del proyecto de 10 de Mayo de 1906, excepción hecha de las dos primeras alineaciones del dique de cañonera de la margen derecha, por fil 1 al 2 y 3 al 5 y del dique exterior.

Primera. Las obras serán ejecutadas con sujeción al proyecto de 10 de Mayo de 1903, aprobado por Real orden de 4 de Julio de 1907, cuyo presupuesto de ejecución material asciende á la cantidad de 1.824.652'60 pesetas, y el de contrata á la de pesetas 2.134.843'53.

Segunda. Los sillares artificiales de mampostería ordinaria hidráulica con mortero de cemento portland que fuese preciso emplear en la infraestructura del muro muelle se pagarán á veintinueve pesetas ochenta céntimos; seis de adquisición de piedra, una peseta cuarenta céntimos de desbaste, once pesetas cuarenta céntimos de fabricación de mortero, nueve de transporte y asiento en obra y dos de resto de obra, siéndoles aplicables las condiciones de los de hormigón, sin más variación que la que lleva consigo el cambio de fábrica.

Tercera. El adjudicatario quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura, en Madrid, ante el Notario que haya asistido al acto de la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación, dando lugar la falta de cumplimiento de esta condición á la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza provisional.

Esta fianza será del 1 por 100 del importe de las obras.

Se obliga además al adjudicatario, dentro de dicho plazo de treinta días, y antes de firmar la mencionada escritura, á constituir la fianza definitiva; entendiéndose que renuncia á la subasta, con pérdida de la fianza provisional, si no cumplierse la indicada obligación.

La fianza definitiva será del cinco por ciento del importe de las obras, y no será devuelta al adjudicatario hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas de las obras y con justificación previa del pago total de la contribución industrial, de los daños y perjuicios, si los hubiere, y se hayan resuelto todas las reclamaciones y demás responsabilidades contraídas en la ejecución de las obras.

Cuarta. Se dará principio á las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha en que se notifique la adjudicación al interesado, y se terminarán en el de once años, ó en plazo menor si se aumentara la subvención para las obras.

Quinta. Todos los gastos de escrituras, anuncios oficiales en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, replanteos y liquidaciones serán de cuenta del adjudicatario.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero; excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico.

Séptima. El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se abone en un año mayor suma que la que le corresponde á prorrateo, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo

de ejecución. Por lo tanto, los derechos que el artículo correspondiente del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos, de los cuales responderá el importe de la subvención que el Estado consigna para las Juntas de Obras de puertos, según Real decreto de 17 de Enero de 1908, publicado en la Gaceta del mismo mes y año, y en particular por la que se asigna á la de Ribadesella ó se asigne en lo sucesivo.

Octava. En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, el contratista se obliga á establecer, en lo que á la ejecución de las obras se refiere, el contrato entre él mismo y los obreros que haya de ocupar.

Madrid 31 de Octubre de 1908.—El Director general, Calderón.—Aprobado por Real orden de esta fecha.—El Director general, Calderón. S—193

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de los corrientes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Almería, cuyo presupuesto de contrata es de 295.838 31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Almería.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.800 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del trozo 6.º de la carretera de Málaga á Almería, provincia de Almería, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—183

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de los corrientes, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Arucas á Teror por Palmar, provincia de Canarias, cuyo presupuesto de contrata es de 180.621'07 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Canarias.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 19 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Arucas á Teror por Palmar, provincia de Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—184

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once,

está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de estación de Pozazal á Bárcena de Ebro, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—189

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 13 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Yanguas á Peñafiel, provincia de Segovia, cuyo presupuesto de contrata es de 61.679'36 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.100 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 1.º de la carretera de Yanguas á Peñafiel, provincia de Segovia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—190

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Portugui á Tordaloso, con un ramal á la estación de Quintanas, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 49.951'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 2.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 2.º de la carretera de Portugui á Tordaloso, con un ramal á la estación de Quintanas, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las

obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—191

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Montenegro de Cameros á Villoslada, provincia de Soria, cuyo presupuesto de contrata es de 126.333'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.400 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la carretera de Montenegro de Cameros á Villoslada, provincia de Soria, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—192

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bonillo á Madridejos, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 119.485'19.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 6.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Bonillo á Madridejos, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—196

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 8 de Noviembre actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Calatayud á Codes, carretera de Calatayud á Cariñena, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de 143.301 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 24 de

Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.200 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la sección de Calatayud á Codes, carretera de Calatayud á Cariñena, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—198

Rectificaciones.

En la GACETA de 10 del actual aparece equivocado el presupuesto de contrata para la subasta del trozo 8.º de la carretera de Venta del Obispo á Cebreros, provincia de Avila; dicho presupuesto es de 302.357'45 pesetas, en vez de 302.354 pesetas 45 céntimos que por error se consignó.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

En el anuncio de subasta publicado en la GACETA del día 11 del actual, respecto á la carretera provincial de Roa á Santa María del Campo, á la de Aranda á Cantalejo, trozo 5.º (travesía de Valdezate), se decía que la subasta se verificaría el 19 del próximo Diciembre, en vez del 24 del mismo, que es la fecha en que se habrá de verificar.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—El Director general, A. Calderón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de Faros correspondientes.

(Continuación.)

GOLFO DE MÉJICO

Cuba.

Bahía de Nuevitas.—Proyecto de modificación del faro de la punta de los Prácticos.

Avis aux Navigateurs núm. 307/1.746. Paris, 1908.

Núm. 915.—Se construyó el faro de la punta de los Prácticos ó del Viento, á la entrada de la bahía de Nuevitas, y en él se encendirá desde el 22 de Octubre una luz cuyas características serán:

Carácter: Blanca de un grupo de 2 ocultaciones cada 10 segundos.

Alcance: 8'5 millas.

Altura sobre el nivel del mar: 10 metros.

Situación aproximada: 21º 38' 54" N. y 70º 53' 13" W. (77º 05' 33" W. de Gw.)

Faro: Asta de hierro blanca de 9 metros de altura. Casa roja clara, puertas y ventanas gris claro, con marcos blancos.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 78.

Carta núm. 705 de la sección IX.

Derrotero núm. 7, pág. 733.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiéndose extraviado á los Sres. D. Ignacio Herranz, domiciliado en la calle del León, núm. 34, los recibos de la contribución industrial de la tarifa 1.ª, clase 8.ª, núm. 10, ultramarinos, correspondientes al primero y segundo trimestres del ejercicio de 1906, señalados con el número de orden 2.531; á D. Celestino Mediavilla, de la calle del Cardenal Cisneros, 38, los de iguales trimestres, ejercicio é industrial que el anterior, con el número de orden 2.502; á Don Melchor Herrero, de la calle del Espíritu Santo, núm. 6, el del tercer trimestre de 1907 de la industria de abacerías, tarifa 1.ª, clase 11.ª, epígrafe núm. 6, con el número de orden 6.236; á D. Agustín de la Fuente, Espíritu Santo, núm. 28, el del primer trimestre del ejercicio de 1908, taberna, tarifa 1.ª, clase 9.ª bis, núm. 1, con el núm. 4.696, se previene por medio de este anuncio; advirtiendo á quien los posea que deberá presentarlos en esta Administración en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual dichos recibos quedarán nulos y sin ningún valor.

Madrid 4 de Noviembre de 1908.—El Administrador de Hacienda, A. Ruiz de Tejada. X—535

Agencia ejecutiva de la provincia de Alicante.

Zona de Denia.— Término municipal de Denia.— 1901 al segundo trimestre de 1908.— Contribución territorial.

D. Carlos Román Mazparrota, Agente recaudador auxiliar de contribuciones en la expresada zona.

Hago saber que en el expediente que instruyo contra D. Joaquín Bonet Serra, que fué vecino de Ondara, por débitos de concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente

«Providencia de subasta de finca.— No habiendo satisfecho D. Joaquín Bonet Serra sus descubiertos, que se le tiene reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 11 de Noviembre próximo, y hora de las nueve, en el local de la Casa Consistorial de esta ciudad, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

DÉBITOS por principal, recargos y costas. — Pesetas.	CLASE, CABIDA Y SITUACIÓN DE LAS FINCAS	Capitalización de las mismas. — Pesetas.	CARGAS que gravan los inmuebles.	VALOR para la subasta. — Pesetas.
450	Seis hanegadas, ó sean 49 áreas y 86 centiáreas de tierra con una casita de campo, en la partida Píaelia, de este término; lindes: Norte y Este con otra finca segregada de este número, Sur camino de la partida y Oeste de los herederos de Francisco José Ferrando, cuya finca resulta amillarada con una riqueza por rústica de 95 pesetas..... Y por urbana de 3 pesetas.....	1.900 75		
	La deslindada finca responde á una hipoteca á favor de D. Ramón Andrés Ivars de 1.000 pesetas.	1.975	1.000 pesetas.	975

- 2.ª Que los deudores ó sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.
- 3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.
- 4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.
- 5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y
- 6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en donde proceda.

Denia á 17 de Octubre de 1908. — Carlos Román.

P—603

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Narón (Coruña).

Camino vecinales.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento se saca á pública subasta las obras de reparación y ensanche del camino vecinal que desde Jubia, en la carretera de Rábade á Ferrol, conduce á la feria de Santa Lucía, en el término municipal de Narón, provincia de la Coruña.

La subasta se celebrará simultáneamente el día 10 de Diciembre próximo, á las once horas, en la sala de sesiones de la Comisión provincial, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil ó el Vocal de dicha Comisión en quien éste delegue, con asistencia de otro Sr. Diputado que al efecto se designe y del Notario que nombre aquella Corporación, y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, presidiendo el Sr. Alcalde, con asistencia del Concejal que nombre la Corporación municipal y del Notario que se designe para dar fe del acto, con arreglo al presupuesto, que se eleva á 67.708 83 pesetas, y bajo el pliego de condiciones económico-administrativas que á continuación se publica, en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar mediante subasta pública las obras de reparación y ensanche del camino vecinal que desde Jubia, en la carretera de Rábade al Ferrol, conduce á la feria de Santa Lucía, en el término municipal de Narón, provincia de la Coruña.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 7 de Diciembre de 1900.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 67.708 pesetas y 83 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder, bastantado á su costa por el Notario Abogado y vecino del Ferrol D. Abel Romero Rodríguez, designado al efecto por este Ayuntamiento.

Quinta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en las Cajas de la Diputación ó Ayuntamiento, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 3.385 con 44 céntimos.

Sexta. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra; entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Séptima. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Octava. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos ó en la de este Ayuntamiento, en concepto de fianza definitiva y como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas 6.770 con 83 céntimos, en metálico ó su equivalencia en efectos públicos, al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito.

Novena. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el con-

tratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903.

El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que hecha la liquidación definitiva y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 63 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Décima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, perdiendo el contratista el importe de la fianza.

Igual procedimiento se seguirá si el rematante no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo señalado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Undécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo señalado en las condiciones facultativas.

Duodécima. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en los presupuestos provincial y municipal.

Décimatercera. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900, y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimacuarta. Esta contrata no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa que señala el art. 32 de la referida Instrucción.

Décimaquinta. El contratista se someterá además de á dicho pliego de condiciones generales á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimasexta. Será de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establezcan sobre contratos de esta naturaleza.

Décimaséptima. El abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimaoctava. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Décimanovena. El presupuesto, pliego de condiciones facultativas y demás documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en la del Ayuntamiento hasta el día de la subasta.

Vigésima. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arreglado estrictamente al modelo que á continuación se expresa y en papel de la clase 11.ª, acompañando á ella la

carta de pago del depósito provisional y la cédula personal del proponente.

Vigésima primera. Los pliegos cerrados se entregarán en el propio acto de la subasta, durante la primera media hora, y cinco minutos antes de transcurrir ésta el Sr. Presidente declarará que sólo falta dicho tiempo para la admisión de proposiciones.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Vigésima segunda. Se dará principio á la ejecución de las obras tan pronto sean adjudicadas al contratista, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

Narón 28 de Octubre de 1908.—El Alcalde Presidente, Justo Sixto.—El Secretario, Manuel Criado.

Modelo de proposición.

D., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo á los cuales se saca á pública subasta las obras de reparación y ensanche del camino vecinal que desde Jubia, en la carretera de Rábade á Ferrol, conduce á la feria de Santa Lucía, en el término municipal de Narón, provincia de la Coruña, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las condiciones fijadas, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.) S—199

Ayuntamiento constitucional de Valdepeñas.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Diciembre de 1907, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta de las obras de construcción de dos grupos de Escuelas, que se celebrará el día 15 de Diciembre próximo, y hora de las once, con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan:

Pliego de condiciones para la construcción de un grupo escolar en la calle Real de Valdepeñas.

CAPITULO PRIMERO

Condiciones de los materiales.

ARTÍCULO 1.º

Cal.

La cal será viva y en terrón, limpia de escorias, y se apagará por aspersión, pasándola después por la zaranda para separar todo el hueso que resulte.

ARTÍCULO 2.º

Morteros.

Las proporciones generales de las mezclas serán dos de cal por tres de arena ó tierra cribada, pudiendo el Director de la obra alterar estas proporciones cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 3.º

Yeso.

El yeso será de reciente calcinación, perfectamente molido y seco y limpio de toda sustancia extraña. El blanco será procedente de Alcázar de San Juan.

ARTÍCULO 4.º

Piedra.

La piedra, lo mismo para mampostería que la que se emplee en basas, será de la localidad la primera, de buenas dimensiones y susceptible de buen asiento, y la segunda sin pelos, sin grietas y labrada á pico.

ARTÍCULO 5.º

Ladrillo y teja.

Estos materiales serán de buena arcilla, bien cocidos y sin caliches, planos, de aristas rectas, y la teja ligera y de curvatura uniforme.

ARTÍCULO 6.º

Cañizos.

Los cañizos serán de caña bien seca, de iguales dimensiones, distribuida con igualdad y teniendo cuatro ramales por lo menos.

ARTÍCULO 7.º

Maderas.

Las maderas serán de pino, desechándose aquellas que tengan nudos saltadizos ó presenten algún principio de descomposición, así como las torcidas, repelosas y venteadas y aquellas que no presenten en toda su longitud las dimensiones marcadas en el cuadro núm. 2.

ARTÍCULO 8.º

Vidrios.

Los vidrios serán sencillos, de primera clase y perfectamente planos, no admitiéndose los que presenten manchas, alabeos, burbujas ú otros defectos que perjudiquen á su transparencia.

ARTÍCULO 9.º

Hierro.

El hierro forjado será maleable en frío, y en caliente terso y sin hojas. El fundido será de color gris, sin tesuras ni oquedades.

ARTÍCULO 10.

Pintura.

Será al óleo, con colores de primera clase, y el aceite será de simiente de lino bien clarificado.

ARTÍCULO 11.

Reconocimiento de materiales.

En general todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad, y el Director de las mismas ó

la persona que le represente los reconocerá antes de su empleo, desechando aquellos que no ofrezcan buenas condiciones.

CAPÍTULO II

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.

Trazado y replanteo.

El Director de las obras ó persona que le represente hará el trazado y replanteo de las mismas con arreglo á los planos aprobados para ellas, después de haber hecho el derribo y desescombro de las construcciones existentes en el solar, aprovechando en compensación los materiales que resulten de buenas condiciones.

ARTÍCULO 13.

Escavaciones.

Hecho al replanteo se procederá en seguida á la apertura de zanjas para cimientos, cuyas dimensiones transversales serán las marcadas en los estados de cubicación y su profundidad será hasta encontrar el firme, á juicio de la Dirección, y el exceso ó defecto que resulte se medirá para su abono. El contratista tendrá obligación de verificar sondeos con el objeto de asegurarse de la solidez del terreno, pues cualquier incidente que ocurra por falta de este requisito será subsanado á su costa y sin derecho á reclamación alguna.

ARTÍCULO 14.

Cimientos.

Abiertas las zanjas se rellenarán con mampostería ordinaria, cuidando de que los mampuestos queden bien sentados y apisonados.

ARTÍCULO 15.

Muros.

Los muros serán de mampostería ordinaria los de fachada, sentando los mampuestos sobre una capa de mortero y golpeándolos hasta que rebosa la mezcla, enripiándolos después perfectamente. Las superficies interiores se enlucirán con yeso y las exteriores con mortero fino de cal y arena.

ARTÍCULO 16.

Tapiales de tierra.

Los muros interiores serán tapiales y se harán preparando antes la tierra, cribándola, humedeciéndola y apisonándola por tongadas de 6 á 8 centímetros de espesor. La albardilla será de teja y ladrillo en forma de lomo de toro. Se blanquearán con lechada de cal ó se enlucirán dando las manos que sean necesarias para que las superficies queden bien cubiertas.

ARTÍCULO 17.

Entramados verticales.

Serán de cuartón, así como las carreras y zapatas; irán al descubierto sobre basas de piedra y pintadas al óleo.

ARTÍCULO 18.

Tabiques.

Serán de ladrillo los de la planta baja y adobes los de la principal, cogidos con yeso y enlucidos y blanqueados los del piso bajo y tendidos de yeso blanco los del principal.

ARTÍCULO 19.

Fábrica de ladrillo.

Serán de ladrillo, atizonando todo el espesor del muro los dentales de los huecos de fachada, la cornisa del exterior y los sardinales del piso bajo.

ARTÍCULO 20.

Solados.

En los salones de clase y en las bibliotecas y museos el solado será de entarimado con tablas machihembradas de pino rojo de 2 centímetros de gruesas por 10 de anchura, clavadas sobre rastreles bien cogidos con yeso; igual disposición llevará el friso de las clases, que tendrá 1'50 metros de altura, coronado con su cornisa. Los lavabos, vestíbulos, galerías, guardarropas, despachos, cocinas y enfermerías, se solarán con baldosín de Santa Cruz de Mudela, sentado con yeso; los urinarios y retretes llevarán solado de cemento, y los patios cubiertos, y campos de recreo enarenados.

ARTÍCULO 21.

Armaduras.

Las armaduras de cubierta serán de las llamadas de pendolón, compuestas de pares de tablón, tornapuntas, pendolón y tirante de $\frac{2}{3}$ de tablón, con hierros auxiliares. Las formas irán espaciadas á 1'20 metros entre ejes, sobre las cuales se colocarán las costaneras al 5.º, que recibirán el toquillo de ladrillo «lata», sobre el que se colocará la teja, sentada con barro y con un tercio de entrega, recibiendo con mortero de cal ó yeso los respaldos, boquillas y caballetes.

ARTÍCULO 22.

Umbralados.

Los umbralados de los huecos se compondrán de trozos de tirante entomizados en todo el espesor del muro, apoyados sobre nudillos recibidos con yeso.

ARTÍCULO 23.

Carpintería de taller.

Las puertas, ventanas y vidrieras serán de las dimensiones que se marcan en el estado de cubicaciones, y sus gruesos serán los siguientes: puertas y ventanas de dos hojas, cercos de 0'09 de ancho por 0'058 de grueso, y el tableraje de tabla, al $\frac{1}{3}$; vidrieras, cerco de $\frac{1}{3}$ de tablón, largueros y peñazos de 0'07 de ancho por 0'04 de grueso, y tableraje al 4.º Estas irán provistas de piastras y vierteaguas, ensambladas en el peñazo inferior, que será doble, y los rebajos para la colocación de cristales irán por fuera. Los postigos llevarán cerco de tercio de tablón, armadura de 0'09 de ancho por 0'035 de grueso y tableraje al 4.º Toda la carpintería de taller será de la llamada á la italiana, moldada á un haz con emboquillado. Los herrajes de colgar y seguridad consistirán: en las

puertas de dos hojas, en 12 pernios, cerradura de dos vueltas, cerrojo y pasadores; en las ventanas y vidrieras, en 8 pernios y fallebas con varilla de hierro de 0'014 de gruesa. La pintura será al óleo con una mano de imprimación, y por lo menos dos del color que se le designe al contratista.

ARTÍCULO 24.

Cocinas.

Se compondrán de fogón en alto, aro de hierro, hornillas, campana de chimenea, subida de humos, trampillas de madera y fregadero y fogón revestidos de baldosín.

ARTÍCULO 25.

Retretes y urinarios.

Los retretes llevarán tabloncillo de madera y tabique de ladrillo, revistiendo sus paredes, en un metro de altura, con baldosín, y los urinarios llevarán solado y canal de cemento y un friso de baldosines de un metro de altura.

ARTÍCULO 26.

Lavabos.

Se constituirán con un tablero de mármol sostenido por palomillas de hierro, llevando también un friso de baldosín de un metro de altura.

ARTÍCULO 27.

Obras no descritas.

Las obras que no se describen en estas condiciones se ejecutarán con arreglo al artículo á que pertenezcan, ateniéndose en todos los casos á las instrucciones que diera la Dirección facultativa.

CAPÍTULO III

Condiciones generales.

ARTÍCULO 28.

Ejecución de las obras.

El contratista ejecutará cuantas obras sean necesarias, según se detallan en los planos y presupuestos, así como otras que sean necesarias y no estén previstas en unos y otros; también hará cuantos acodalamientos sean necesarios en la apertura de zanjas y los andamiajes y medios auxiliares para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 29.

Responsabilidad del contratista sobre policía, ornato y accidentes del trabajo.

El contratista estará obligado á la observancia de todas las disposiciones que rijan sobre ornato público y Ordenanzas de policía urbana, así como á la legislación vigente, cumpliendo cuanto se prevenga en las mismas, siendo de su cuenta las indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc., de que sus operarios sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir á los operarios durante la ejecución de las obras, teniendo además que dar cumplimiento á lo que dispone la ley de Accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 30.

Vigilancia y almacenaje.

Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción de ésta. Asimismo deberá tener en el local una copia exacta del proyecto á que se refiere la contrata para poder consultar en él cuantas dudas puedan ocurrir durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 31.

Pérdidas por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito ó de fuerza mayor provenga alguna destrucción ó avería en las obras en construcción ó en los materiales, el contratista perderá todos éstos y la obra que no esté terminada, y la Administración todas las terminadas y que hayan sido oficialmente recibidas por el Director y la Comisión nombrada al efecto.

ARTÍCULO 32.

Agua para las obras.

El agua necesaria para las obras deberá adquirirla el contratista, bien trayéndola de donde mejor le convenga ó construyendo pozos dentro del solar en los sitios que le designe el Director, en cuyo caso deberá revestir dichos pozos con mampostería en la profundidad que necesite con arreglo al terreno, quedando en beneficio de la obra, y sin que por ello tenga derecho á indemnización.

ARTÍCULO 33.

Suspensiones temporales.

Si la Administración suspendiera las obras temporalmente el contratista no tendrá derecho á indemnización; pero si excediera la paralización al tiempo que hubieran de durar aquéllas con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y los materiales acopiados para la misma.

ARTÍCULO 34.

Obligaciones de la Administración.

La Administración deberá suministrar al contratista todos los documentos que exijan las Ordenanzas municipales referentes á construcciones, así como aclarar las dificultades que pudieran presentarse con los propietarios colindantes respecto á medición y toda clase de servidumbres á que éste ó aquéllos se consideren con derecho.

ARTÍCULO 35.

Reconocimiento de materiales.

El Director ó la persona que le represente reconocerá previamente los materiales antes de emplearlos en obra, pudiendo desear aquellos que no reúnan las condiciones señaladas para cada uno, así como pesará toda unidad cuyo abono sea por kilos.

ARTÍCULO 36.

Operarios y modificaciones de obra.

Si el Director de las obras observase que los operarios del contratista no ofrecen la destreza é inteligencia convenientes

podrá despedirlos, así como también nombrar, á costa del contratista, si lo creyera conveniente y necesario, un vigilante entendido que inspeccione y haga ejecutar las obras con su permanencia constante en ellos, dando cuenta de este nombramiento á la Corporación municipal. Asimismo estará obligado el contratista á verificar las modificaciones que el Director, de acuerdo con la Corporación, juzguen necesarias, siempre que no modifiquen esencialmente el proyecto ni aumenten ni disminuyan el coste de las obras en más de una sexta parte del presupuesto, y por último, queda obligado dicho contratista á demoler cualquier porción de obra que el Director crea conveniente para reconocer la construcción, siendo de cuenta del contratista la reedificación, aun cuando resulte la obra bien ejecutada, y sin derecho á indemnización.

ARTÍCULO 37.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán en el plazo de quince meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato; si por motivos imprevistos no se terminaran en el plazo señalado, el contratista tendrá derecho á pedir y que se le conceda una prórroga prudencial, previa justificación de aquellos motivos, acompañada de dictamen facultativo; pero entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precios de jornales ni de materiales.

ARTÍCULO 38.

Abono de obras é indemnización.

Se abonarán al contratista, á los precios de contrata y con la baja correspondiente á la mejora que hubiere hecho en la subasta, la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos de lo presupuestado; por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no servirá de base para entablar reclamación alguna. Tampoco podrá reclamar por causa de aumento de precio en jornales ni materiales sobre los consignados en el presupuesto, ni por modificaciones, sea el que fuere su origen.

ARTÍCULO 39.

Reconocimiento provisional y definitivo; plazo de garantía.

Terminadas las obras se practicará un reconocimiento de todo de todas ellas, y si resultan ejecutadas con arreglo á los planos y condiciones facultativas, ó bien con las modificaciones introducidas y presupuestos adicionales, si los hubiere, siempre que unas y otras estén debidamente autorizadas, se procederá por el Sr. Arquitecto á su recepción provisional, levantando el acta correspondiente; verificada la recepción provisional, quedará obligado el contratista á su conservación y á reparar los defectos que en ellas puedan ocurrir por el término de un año, que empezará á contarse desde el día de la aprobación del acta de recepción provisional. Finalizado este plazo se verificará nuevo reconocimiento, y encontrándose las obras en buen estado de conservación y solidez serán recibidas por el Sr. Arquitecto definitivamente, levantando acta y quedando el contratista libre de responsabilidad, devolviéndole la fianza que hubiere depositado; pero podrá exigirse por el término de diez años, si durante ellos apareciere algún defecto debido á procedimientos maliciosos.

ARTÍCULO 40.

Condiciones generales de Obras públicas de 11 de Enero de 1886.

Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicarán en un todo y en cuanto su índole lo permita, asimilando los artículos del pliego de las generales para las subastas de Obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Ciudad Real y Diciembre de 1907.—El Arquitecto, Florián Calvo.—Aprobado.—El Arquitecto principal, Telmo Sánchez.—Rubricados.

Pliego de condiciones para la construcción de un grupo escolar en la calle y paseo de Bataneros de Valdepeñas.

CAPÍTULO PRIMERO

Condiciones de los materiales.

ARTÍCULO 1.º

Cal.

La cal será viva y en terrón, admitiéndose únicamente la parte de polvo que resulte del acarreo. Se apagará por aspersión, pasándola después por la zaranda y separando todo el hueso que resulte.

ARTÍCULO 2.º

Morteros.

Las proporciones generales de las mezclas serán dos partes de cal por tres de arena ó tierra cribada, pudiendo el Director de la obra alterar estas proporciones cuando lo crea conveniente.

ARTÍCULO 3.º

Yeso.

El yeso será de reciente calcinación, perfectamente molido, seco y limpio de toda sustancia extraña. El blanco será procedente de Alcázar de San Juan.

ARTÍCULO 4.º

Piedra.

La piedra, lo mismo para mamposterías que para basas, será de la localidad la primera, de buenas dimensiones y susceptible de buen asiento, y la segunda sin pelos, grietas, coqueas, etc., y labrada á pico y puntero.

ARTÍCULO 5.º

Baldosín, ladrillo y teja.

Estos materiales serán de buena arcilla, bien cocidos y sin caliches; el baldosín y el ladrillo planos, de aristas vivas y rectas y sin alabeos, y la teja ligera y de curvatura uniforme.

ARTÍCULO 6.º

Cañizos.

Los cañizos serán de caña bien seca, de iguales dimensiones, distribuida con igualdad y teniendo cuatro remales por lo menos.

ARTÍCULO 7.º

Maderas.

Las maderas serán de pino, desechándose aquellas que tengan nudos saltadizos ó presenten algún principio de descom-

posición, así como las torcidas, repelosas y venteadas y aquellas que no presenten las dimensiones marcadas en el cuadro número 2.

ARTÍCULO 8.

Vidrios.

Los vidrios serán sencillos, de primera clase y perfectamente planos, no admitiéndose los que presenten manchas, alabeos, burbujas u otros defectos que perjudiquen su transparencia.

ARTÍCULO 9.

Hierro.

El fundido será de color gris, sin trésuras ni quequedades. El forjado será maleable en frío y en caliente terso y sin hojas.

ARTÍCULO 10.

Pintura.

El aceite será de simiente de lino, bien clarificado, y los colores serán de los conocidos en el comercio como de primera clase.

ARTÍCULO 11.

Reconocimiento de materiales.

En general todos los materiales que se empleen en estas obras serán de buena calidad, y el Director de las mismas ó la persona que le represente los reconocerá antes de su empleo, desechando aquellos que no ofrezcan buenas condiciones.

CAPITULO II

Modo de ejecución de las obras.

ARTÍCULO 12.

Demoliciones.

Se demolerá todo el edificio existente en la actualidad, extrayendo los escombros que resulten, así como los que se produzcan con las obras; quedando en beneficio del contratista y como compensación el aprovechamiento de los materiales que resulten de buenas condiciones, á juicio de la Dirección.

ARTÍCULO 13.

Trazado y replanteo.

Una vez efectuado el derribo, el Director de las obras ó persona que le represente hará el trazado y replanteo de la misma, valiéndose de piquetes ó estacas referidas, en cuanto sea posible, á puntos fijos, á fin de que puedan servir de comprobación en caso necesario.

ARTÍCULO 14.

Excavaciones.

Hecho el replanteo se procederá en seguida á la apertura de zanjas para cimientos, cuyas dimensiones transversales serán las marcadas en los estados de cubicación, y su profundidad será hasta encontrar el firme, á juicio de la Dirección facultativa, y el exceso ó defecto que resulte se medirá para su abono. El contratista tendrá obligación de verificar sondeos con objeto de asegurarse de la solidez del terreno, pues cualquier incidente que ocurra por falta de este requisito será subsanado á su costa y sin derecho á reclamación alguna.

ARTÍCULO 15.

Cimientos.

Abiertas las zanjas se rellenarán con mampostería ordinaria, cuidando de que los mampuestos queden bien sentados y apisonados, enrasando 30 centímetros más bajo que la línea de tierra marcada con anterioridad.

ARTÍCULO 16.

Muros.

Los de fachada y zócalos de todos ellos serán de mampostería ordinaria, sentando los mampuestos sobre una capa de mortero y golpeándolos hasta que rebose la mezcla, enripiándolos después perfectamente. Las superficies interiores se enlucirán con yeso y las exteriores con mortero fino de cal y arena.

ARTÍCULO 17.

Tapiales de tierra.

Los tapiales se harán preparando antes la tierra, humedeciéndola y apisonándola por tongadas de 6 á 8 centímetros de espesor. La albardilla será de teja y ladrillo en forma de lomo de toro. Se blanquearán con lechada de cal ó se enlucirán dando las manos que sean necesarias para que las superficies queden bien cubiertas.

ARTÍCULO 18.

Entramados verticales.

Serán de cuartón, así como las carreras y zapatas; irán al descubierto sobre basas de piedra y pintadas al óleo.

ARTÍCULO 19.

Fábrica de ladrillo.

El ladrillo se mojará antes de ser colocado en obra; los tendales no deberán pasar de 8 milímetros de grueso, guardándose en un todo las reglas que aconseja la buena construcción para esta clase de fábricas.

ARTÍCULO 20.

Solados.

En los solados de clase y en las bibliotecas y museos el solado será de entarimado, con tablas machihembradas de pino rojo de 2 centímetros de gruesas por 10 de anchura, clavadas sobre rastreles bien cogidos con yeso; igual disposición llevará el friso de las clases, que tendrá 1.50 metros de altura, coronado con su cornisa. Los lavabos, vestíbulos, guardarropas, despachos, cocinas y enfermerías, se solarán con baldosín de Santa Cruz, sentado con yeso; los urinarios y retretes llevarán solado de cemento y los patios cubiertos y campos de recreo enarenados.

ARTÍCULO 21.

Armaduras.

Las armaduras de cubierta serán de las llamadas de pendolón, compuestas de pares de tablón tornapuntas, pendolón y tirante de $\frac{2}{3}$ de tablón, con hierros auxiliares. Las formas irán espaciadas á 1.20 metros entre ejes, sobre las cuales se

colocarán las costaneras al 5°, que recibirán el taquillo de ladrillo «ata», sobre el que se colocará la teja sentada con barro y con un tercio de entrega, recibiendo con mortero de cal ó yeso los respaldos, boquillas y caballetes.

ARTÍCULO 22.

Umbralados.

Los umbralados de los huecos se compondrán de trozos de tirante entomizados en todo el espesor del muro, apoyados sobre nudillos recibidos con yeso.

ARTÍCULO 23.

Carpintería de taller.

Las puertas, ventanas y vidrieras serán de las dimensiones que se marcan en el estado de cubicaciones, y sus gruesos serán los siguientes: puertas y ventanas de dos hojas, cercos de 0.09 de ancho por 0.058 de grueso, y el tableraje de tabla al 3.º Vidrieras, cerco de $\frac{1}{3}$ de tablón; largueros y peinaos de 0.07 de ancho por 0.04 de grueso, y tableraje al $\frac{1}{4}$.

Estas irán provistas de pilasstras y vierteaguas, ensambladas en el peinao inferior, que será doble, y los rebajos para la colocación de cristales irán por fuera. Los postigos llevarán cerco de tercio de tablón, armadura de 0.09 de ancho por 0.035 de grueso y tableraje al $\frac{1}{4}$. Toda la carpintería de taller será de la llamada á la italiana, moldada á un haz con emboquillado. Los herrajes de colgar y seguridad consistirán: en las puertas de dos hojas, en 12 pernios, cerradura de dos vueltas, cerrojo y pasadores; en las ventanas y vidrieras en 8 pernios y varilla de hierro de 0.014 de gruesa para las fallabas. La pintura será al óleo, con una mano de imprimación, y por lo menos dos de color del matiz que se designe al contratista.

ARTÍCULO 24.

Cocinas.

Se compondrán de fogón en alto, aro de hierro, hornillas, campana de chimenea, subida de humos, trampillas de madera, fregadero y fogón revestidos de baldosín.

ARTÍCULO 25.

Retretes y urinarios.

Los retretes llevarán tabloncillo de madera y tabique de ladrillo, revistiendo sus paredes, en un metro de altura, con baldosín, y los urinarios llevarán solado y canal de cemento y un friso de baldosines de un metro de altura.

ARTÍCULO 26.

Lavabos.

Se constituirán con un tablero de mármol sostenido por palomillas de hierro, llevando también un friso de baldosín de un metro de altura.

ARTÍCULO 27.

Obras no descritas.

Las obras que no se describen en estas condiciones se ejecutarán con arreglo al arte á que pertenezcan, ateniéndose en todos los casos á las instrucciones que diera la Dirección facultativa de las obras.

CAPITULO III

Condiciones generales.

ARTÍCULO 28.

Responsabilidad del contratista sobre policía, ornato y accidentes del trabajo.

El contratista estará obligado á la observancia de todas las disposiciones que rijan sobre ornato público y Ordenanzas de policía urbana, así como á la legislación vigente, cumpliendo cuanto se prevenga en las mismas, siendo de su cuenta las multas, indemnizaciones, perjuicios, atropellos, desgracias, etc., de que sus operarios sean causantes, siendo además personalmente responsable de todos los accidentes que pudieran ocurrir á los operarios durante la ejecución de las obras, teniendo además que dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Accidentes del trabajo.

ARTÍCULO 29.

Vigilancia y almacenaje.

Será de cuenta del contratista la vigilancia y almacenaje de todos los efectos y obra concluida hasta la recepción directa, sin perjuicio de la guardería que el Ayuntamiento tuviera á bien establecer. Asimismo debe tener en el local una copia exacta del proyecto á que se refiere la contrata para poder consultar en él cuantas dudas puedan ocurrir durante la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 30.

Pérdidas por casos fortuitos ó de fuerza mayor.

Cuando por un caso fortuito ó de fuerza mayor provenga alguna destrucción ó avería en las obras en construcción ó en los materiales, el contratista perderá todos éstos y la obra que no esté terminada, y la Administración todas las terminadas y que hayan sido oficialmente recibidas por el Director y la Comisión nombrada al efecto.

ARTÍCULO 31.

Agua para las obras.

El agua necesaria para las obras deberá adquirirla el contratista, bien trayéndola de donde mejor le convenga ó construyendo pozo dentro del solar en los sitios que se designe por el Director, en cuyo caso deberá revestir dichos pozos con mampostería en la profundidad que necesite, con arreglo al terreno y en la forma que se le indique, quedando en beneficio de la obra, sin que por ello tenga derecho á reclamar su coste.

ARTÍCULO 32.

Suspensiones temporales.

Si la Administración suspendiera las obras temporalmente, bien por efecto de otros trabajos ó cualquier otro motivo, como orden emanada de la Autoridad, etc., el contratista no tendrá derecho á indemnización, sea cualquiera el tiempo que aquélla dure, quedando sin efecto las multas

que se le impusieran por este retraso, ajeno á su voluntad; pero si excediese la paralización del tiempo que hubieran de durar aquellas con arreglo á la contrata, tendrá derecho á que se le abone á buena cuenta la obra ejecutada y los materiales acopiados para la misma.

ARTÍCULO 33.

Obligaciones de la Administración.

La Administración deberá suministrar al contratista todos los documentos que exijan las Ordenanzas municipales referentes á construcciones, como licencia para edificar, alineaciones, etc., así como aclarar las dificultades que pudieran presentarse con los propietarios colindantes respecto á medición y toda clase de servidumbres á que éste ó aquéllos se consideren con derecho.

ARTÍCULO 34.

Reconocimiento de materiales.

El Director ó la persona que le represente reconocerá previamente los materiales antes de emplearlos en obra, pudiendo desear aquellos que no reúnan las condiciones señaladas para cada uno. Así como pesará el herraje y toda unidad cuyo abono sea por kilos.

ARTÍCULO 35.

Operarios y modificaciones de obra.

Si el Arquitecto Director de las obras observase que los operarios empleados por el contratista no ofrecen la destreza é inteligencia convenientes podrá despedirlos, así como también nombrar, á costa del contratista, si lo creyese conveniente y necesario, un vigilante entendido que inspeccione y haga ejecutar las obras con su permanencia constante en ellas con arreglo á las condiciones, dando parte de este nombramiento á la Corporación. Asimismo estará obligado el contratista á verificar las variaciones que el Director, de acuerdo con la Corporación, juzgue necesarias, siempre que no modifiquen esencialmente el proyecto ni aumenten ó disminuyan el coste de las obras en más de una sexta parte, y por último, quedará obligado dicho contratista á demoler cualquier porción de obra que el referido Director crea conveniente para reconocer la construcción, siendo de cuenta del mismo contratista la reedificación, aun cuando resulte la obra bien ejecutada, sin que por esto tenga derecho á indemnización alguna.

ARTÍCULO 36.

Plazo de ejecución de las obras.

Las obras se ejecutarán y darán por terminadas en el plazo de catorce meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata. Si por motivos imprevistos no se terminasen en el plazo señalado, el contratista tendrá derecho á pedir, y que se le conceda, una prórroga prudencial, previa justificación de aquellos motivos, acompañada de dictamen facultativo; pero entendiéndose que no servirá de excusa legítima el aumento de precio de jornales ni de materiales.

ARTÍCULO 37.

Abono de obras é indemnizaciones.

Se abonarán al contratista, á los precios de contrata y con la baja correspondiente á la mejora que hubiera hecho en la subasta, la obra que realmente ejecute, sea en más ó en menos de lo presupuestado; por consiguiente, el número de unidades de cada clase de obra consignada en el presupuesto no servirá de fundamento para entablar reclamación de ninguna especie. Tampoco podrá reclamar por causa de aumento de precios en jornales ni materiales sobre los consignados en el presupuesto ni por modificaciones que pudieran ocurrir, sea el que fuere su origen.

ARTÍCULO 38.

Reconocimiento provisional y definitivo; plazo de garantía.

Terminadas las obras se practicará un escrupuloso y general reconocimiento de todas ellas, y si resultasen ejecutadas con arreglo á los planos y condiciones facultativas ó bien á las modificaciones introducidas y presupuestos adicionales, si los hubiere, siempre que unos y otros estén debidamente autorizados, se procederá por el Sr. Arquitecto á su recepción provisional, levantando acta correspondiente. Verificada la recepción provisional quedará obligado el contratista á su conservación y á reparar los defectos que en ellas puedan ocurrir por el término de un año, que empezará á contarse desde el día de la fecha de la aprobación del acta. Finalizado este plazo se verificará nuevo reconocimiento, y encontrándose las obras en buen estado de conservación y solidez serán recibidas definitivamente, levantando acta y quedando el contratista libre de responsabilidad, devolviéndole la fianza que tuviera depositada; pero podrá exigirse por el término de diez años si durante ellos aparecieran en las obras algún desperfecto debido á procedimientos maliciosos ó empleo de malos materiales.

ARTÍCULO 39.

Condiciones generales de Obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Para los casos no previstos en estas condiciones se aplicarán en un todo y en cuanto su índole lo permita, asimilando los artículos del pliego de las generales para la contratación y subasta de Obras públicas de 11 de Junio de 1886.

Ciudad Real y Diciembre de 1907.—El Arquitecto, Florián Calvo.—Aprobado.—El Arquitecto principal, Telmo Sánchez.

Proyecto de pliego de condiciones económico-administrativas que han de servir de base para el arriendo en pública subasta de las obras de construcción de dos grupos de Escuelas en la calle de Don Sebastián Bermejo (antes Real) y la calle de Bataneros.

CAPITULO PRIMERO

Celebración de los actos de subasta y adjudicación de las obras.

1.ª El Ayuntamiento de esta ciudad subasta las obras para la construcción de dos grupos de Escuelas sobre los solares de su propiedad, sitios uno en la calle de Don Sebastián Bermejo (antes Real), denominado Molino de Vivar, y otro en la calle y paseo de Bataneros.

2.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal, en quien delegue al efecto y con asistencia de otro Concejal, designado por el Ayuntamiento, y de un Notario público, con residencia en esta ciudad, para dar fe del acto, el que se registrá por las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

3.ª El expresado acto de la subasta se anunciará oportunamente, por término de treinta días, publicándose edictos en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y sitios acostumbrados de la localidad.

4.ª La Memoria, planos, pliegos de condiciones facultativas y presupuestos de las obras se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de treinta días, á contar desde la publicación de los edictos de que se habla en la condición anterior, á fin de que los licitadores puedan tomar los datos y antecedentes que juzguen necesarios.

5.ª Es tipo de la subasta el de 2.101 pesetas 59 céntimos, en la que se hallan presupuestadas las obras.

6.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores en la Caja municipal ó en la sucursal de la general de Depósitos, establecida en la capital de esta provincia, la cantidad de 4.665 pesetas 8 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado, cuyo depósito se constituirá en metálico ó efectos públicos, al tipo de cotización del día en que se constituya la fianza provisional ó definitiva, acompañando en este caso la póliza de adquisición de dichos efectos públicos.

7.ª La fianza provisional se convertirá por el rematante en definitiva dentro del término de diez días siguientes al que le sea notificada la adjudicación definitiva del remate á su favor, elevándola hasta el importe del 10 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado las obras.

Si constituyere la fianza definitiva en efectos públicos de cargo del Estado, el rematante podrá retirar el exceso ó habra de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al día en que se haya constituido la fianza. Repondrá en término de diez días al ser requerido á ello, y de no verificarlo se tendrá por rescindido el contrato.

8.ª No podrán tomar parte en la subasta ninguna de las personas comprendidas en el art. 11 de la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905.

9.ª Las proposiciones serán unipersonales, se extenderán en papel del sello de 11.ª clase, redactadas con arreglo al modelo inserto al final, y se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber hecho el depósito á que se refiere la condición 6.ª, debiendo escribir en el sobre: «Proposición para optar á la subasta de las obras de construcción de dos grupos de Escuelas.»

10. No se admitirán proposiciones que no se presenten en las condiciones y con los documentos antes expresados, ni las que excedan del tipo de los precios del presupuesto por que salen á subasta las obras.

11. A la hora y día que se señale para la subasta se procederá, con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, con las proposiciones presentadas y registradas antes de la hora de las veinticuatro del día inmediato anterior al señalado para dicho acto.

12. Los autores de las proposiciones ó sus representantes con poder especial, bastantado por los Letrados, designados al efecto por el Ayuntamiento, D. Luis Caminero Redecilla ó D. Miguel Caravantes, concurrirán al acto de la subasta personalmente.

13. Si entre las proposiciones admitidas resultasen dos ó más igualmente ventajosas se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo. Esta adjudicación no creará derecho alguno por el momento.

14. Dentro de los cinco siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones no hayan sido admitidas ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tenga por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

15. Adjudicada definitivamente la subasta por el Ayuntamiento, se requerirá sin pérdida de tiempo al rematante para que dentro del término de diez días, contados desde la fecha en que se le comunicó el acuerdo, constituya precisamente en la Caja municipal la fianza definitiva á que se refiere la condición 7.ª

16. Presentada la fianza definitiva, se citará al rematante para que el día que se le señale concurra á otorgar la escritura pública relacionada con el contrato.

17. Si el contratista no presentase la fianza definitiva ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, y de una prórroga que sólo podrá concedérsele por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, y los efectos de esta declaración serán los del art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

18. El rematante podrá ceder ó traspasar válidamente los derechos que nazcan del remate, siempre que no esté prohibida la transferencia ó cesión por las leyes ó disposiciones que regulan la naturaleza del contrato; pero en todos los casos será preciso que el nuevo contratista reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante, y que la Corporación municipal asienta á la cesión ó transferencia, haciéndolo así constar por acuerdo que se consignará en el expediente de subasta. La subrogación ó cesión de los derechos antedichos podrá hacerse por comparecencia ante la Corporación municipal hasta el momento del otorgamiento de la escritura; después sólo podrá hacerse por medio de escritura pública.

CAPÍTULO II

EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

19. El contratista dará principio á la ejecución de las obras quince días después del otorgamiento de la escritura, desde cuya fecha se empezará á contar el plazo de quince meses, dentro del cual deberá ofrecerla terminada.

20. La inauguración de los trabajos se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Secretario del mismo y del Arquitecto municipal para rectificar el replanteo, extendiéndose la oportuna diligencia, que, autorizada por los concurrentes, se unirá al expediente á los fines ulteriores que correspondan.

21. El contratista podrá sacar copia de todos los documentos, de los proyectos y antecedentes del mismo que considere necesario, á cuyo efecto se pondrán á su disposición en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

22. Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos, condiciones facultativas y demás documentos unidos al proyecto, y á las instrucciones que, en consonancia con las cláusulas periciales, se dicten por el Director ó Inspector que designe el Ayuntamiento. Siempre que se creyere conveniente alguna modificación en el proyecto, por exigirlo así el mejor estudio que durante la construcción se haya hecho, el Director, de acuerdo con la Comisión permanente de Policía urbana y rural, podrá introducir en ella las modificaciones que

juzgue conveniente, siempre que no sean de tal importancia que afecten á la esencia del proyecto; pues en este caso, las variaciones que hayan de introducirse serán acordadas previamente por el Ayuntamiento. En caso de aumento de obras será indemnizado el contratista del exceso que resulte, teniendo en cuenta para valorarlas los precios del contrato, así como en caso de supresión de algunas, se le descontará á los mismos tipos.

23. Si durante la ejecución de los trabajos experimentaran los precios de los materiales ó mano de obra cualquiera alteración de alza grande ó pequeña, no tendrá derecho el contratista á pedir la rescisión del contrato ni á indemnización por esta causa, así como tampoco se le descontarán los beneficios que le resulten si aquellas alteraciones fuesen en baja; pues en este concepto se hace el contrato á riesgo y ventura.

24. El número de operarios que deban emplearse temporal ó constantemente se determinará por el Director ó Inspector, con arreglo á las necesidades ó impulso que haya de imprimirse á las obras. Si el contratista no emplease los operarios designados por el Director ó Inspector municipal, éste estará facultado para designarlos y colocarlos en los trabajos por cuenta de aquél, siempre que fuere persona perita. El contratista admitirá preferentemente á los obreros naturales de la localidad, siempre que reúnan las condiciones de aptitud indispensable.

25. El contratista está obligado á celebrar un contrato con los obreros, en el que ha de quedar estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y precio del jornal; haciendo constar que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro. Serán de la exclusiva responsabilidad del contratista cualquier accidente que sobrevenga á los obreros contratados.

26. La suspensión del trabajo por más de quince días, cuando ésta obedezca á causas ó motivos imputables al contratista, da facultades al Ayuntamiento para exigir á éste la responsabilidad é indemnización de perjuicios, á juicio del Arquitecto municipal; si no entregara las obras terminadas en el plazo convenido, incurrirá en la multa de 50 pesetas por cada un día que pasa del en que debe entregarlas.

En igual sanción incurrirá el contratista si no tuviere en las obras el número de operarios necesario para terminirlas dentro del plazo, á juicio del Director ó Inspector municipal. La desobediencia á las órdenes del Director ó Inspector faculta también al Sr. Alcalde para imponer al contratista la multa de 10 pesetas por cada falta ó orden no cumplimentada. Las multas en que incurra el contratista se deducirán del primer libramiento que haya de satisfacerse ó de la fianza.

27. Si por circunstancias independientes en absoluto de la voluntad del contratista se dificultara la prosecución de los trabajos, dando motivo á que no se terminen oportunamente, lo expondrá por escrito á la Corporación municipal, quien, si considera la causa legítima, podrá otorgarle una prórroga proporcionada, sin ulteriores recursos.

28. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Para los efectos de esta condición se considerarán como tales:

- 1.º Los incendios causados por electricidad atmosférica.
- 2.º Los daños producidos por tormentas.
- 3.º Los que provengan del movimiento del terreno en que las obras han de verificarse, si no proceden de imprevisiones ó faltas imputables al contratista, incumplimiento de las órdenes del Director ó Inspector ó inobservancia de las condiciones facultativas.

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el contratista el abono de los perjuicios originados, deberá sujetarse á lo prevenido en los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del Reglamento de 17 de Junio de 1868.

29. El contratista ó su representante deberá tener su residencia en esta ciudad hasta la terminación de las obras, á fin de recibir las notificaciones que se hicieren; entendiéndose que por su ausencia se dirigirán al Director facultativo, y en defecto de éste, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, considerándose en los dos últimos casos con igual validez legal que si se hicieran al mismo contratista.

30. Podrá acordar el Ayuntamiento la rescisión del contrato:

- 1.º Si no comienza y termina las obras el contratista en los plazos marcados, salvo los casos de fuerza mayor expresados en la condición 28 de este pliego.
- 2.º Por fallecimiento del contratista, á no ser que los herederos ofrezcan dentro de los treinta días siguientes al de la defunción llevarlo á cabo en las condiciones estipuladas.

La Corporación municipal podrá admitir ó desechar la oferta, sin que aquéllos tengan derecho á indemnización alguna, y si únicamente á que se reconozca y valore la obra hecha por el Director ó Inspector, sin poder éste ser recusado ni exigir que por otro perito se hagan reconocimiento y tasaciones. Si la rescisión se declarase por que el contratista no terminase las obras en los plazos marcados, salvo en los casos de fuerza mayor y de que se le haya concedido prórroga, desde luego é incontinenti quedará la fianza prestada en beneficio del Ayuntamiento; y además incurrirá el contratista en todas las responsabilidades que se mencionan en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, las cuales se harán efectivas en los demás bienes propios del rematante administrativamente por la vía de apremio.

CAPÍTULO III

EXCEPCIONES PROVISIONAL Y DEFINITIVAS DE LAS OBRAS

31. Las obras se recibirán provisional y definitivamente en la forma prevista en el pliego de condiciones facultativas, y tanto en el caso de que al recibirlas provisionalmente no resulten hechas en las condiciones convenidas, como en el de que durante el período de garantía que media desde la recepción provisional á la definitiva, que será de un año, hubiesen sufrido desperfectos, provenientes de mala construcción ó cualquiera otra causa imputable al contratista, queda éste obligado á repararlo ó construirlo de nuevo, según el caso, dentro del término que se fije por el Director ó Inspector, y si dejase de hacerlo, el Ayuntamiento lo verificará á su costa, con cargo á la fianza constituida.

Siendo de la exclusiva competencia del Director ó Inspector municipal la apreciación de las condiciones en que el contratista ha de ejecutar las obras, no podrá éste recusarlo por ningún concepto, ni exigir que por otro perito se hagan reconocimientos ó tasaciones, y sólo el Ayuntamiento podrá tomar la resolución que crea más oportuna.

32. Verificada la recepción definitiva, quedará exento de toda responsabilidad el contratista, devolviéndole la fianza constituida, previo acuerdo del Ayuntamiento; pero podrá

exigírsela por el término de diez años, si durante ellos apareciere algún desperfecto debido á procedimientos maliciosos.

CAPÍTULO IV

PRECIO DEL CONTRATO Y PAGO DEL MISMO

33. El tipo de la subasta, y, por tanto, el precio de las obras, es el de 92.101 pesetas 59 céntimos, á que asciende el presupuesto de contrato.

34. El Ayuntamiento se obliga á pagar al contratista el importe total de las obras en la forma siguiente: 69.076 pesetas 20 céntimos, en quince mensualidades vencidas, que empezarán á contarse desde el día del replanteo ó inauguración de las obras, siempre que al término de cada mes se presente certificación, librada por el Director ó Inspector municipal de las obras, que acredite la inversión del importe de cada mensualidad en materiales y jornales; las 23.025 pesetas 89 céntimos, importe de la subvención del Estado, se abonarán al contratista en igual forma y tiempo que el Estado las entregue, ó sea: en el presupuesto de 1908, 3.025 pesetas 39 céntimos; en el presupuesto de 1909, 10.000 pesetas, y en el de 1910, las 10.000 pesetas restantes, según se dispone por Real orden de 5 de Junio del corriente año, publicada en la GACETA DE MADRID del día 6 del mismo mes.

CAPÍTULO V

CONDICIONES GENERALES

35. Las dudas ó incidentes que ocurran con motivo del cumplimiento de este contrato, y no se hallen terminante ó explícitamente previstos en las condiciones anteriores, serán resueltos entre la Corporación y el contratista, ateniéndose en cuanto no se oponga á la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

36. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación contratante y el contratista en lo que atañe á la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, se encomendará á los Tribunales administrativos, únicos á quienes compete y corresponde resolver. En caso de tener que acudir á los Tribunales de justicia, el contratista queda sometido á los de esta ciudad, ya como demandante, ya como demandado.

37. Será de cuenta del contratista, además de los gastos que por todos conceptos la originen la realización de este servicio, los que ocasionen la publicación de los edictos de subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, el pago de las actas notariales de los remates, el de la escritura de contrato y de la copia autorizada que habrá de entregar para unirla al expediente, los honorarios del Letrado bastanteador, el reintegro del expediente en la clase de papel que corresponda, según la ley del Trabajo, y cuantos otros ocurran por consecuencia de la obligación que contrae hasta su definitivo cumplimiento.

38. El rematante queda obligado á retirar de las obras, antes de su recepción provisional, los materiales que sean rechazados por el Director ó Inspector y queden sobrantes, y de no hacerlo en el término de un mes, después de la recepción, se entenderá que los abandona, quedando á disposición del Ayuntamiento.

39. Quedan anulados del pliego de condiciones facultativas y económicas formado por el autor del proyecto, que se hallan unidas al expediente, cuantas disposiciones estén en contradicción con el presente pliego, el cual se considerará como único valedero.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de los planos, Memorias, estados, presupuestos y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas unidos al expediente de construcción de dos grupos de Escuelas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras en la cantidad de (la cantidad se expresará en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Valdepeñas 3 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Blas Maroto.—El Secretario, Agustín de Torres. S—182

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en dichos periódicos oficiales, á Francisco Cabello Ruiz, que dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle de Linares, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como inculcado, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por asalto al tren; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 31 de Octubre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—3332

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la publicación de este edicto en dichos periódicos oficiales, á Manuel Cosano, que dijo ser vecino de Puente Genil, con domicilio en la calle Aguilar, y cuyo actual paradero se ignora, para que, como inculcado, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo por estafa á consecuencia de viajar en el tren sin billete; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aguilar á 31 de Octubre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—3333

D. Manuel de Vargas y Chacón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen actas y eficaces dili-

gencias en la busca de la caballería que se dirá, la que en la noche del 21 al 22 de los corrientes fué sustraída de la cuadra en que se encontraba, calle Tejar, núm. 42, destruyéndose al efecto tres muros, y caso de ser habida sea puesta á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dada en Aguilar á 31 de Octubre de 1908.—Manuel de Vargas.—El actuario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería.

Una burra de cuatro años, alzada regular, pelo negro, con hocico blanco, y un lunar del mismo color en la cruz. JO—3334

ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente requerido al celo de las Autoridades civiles y militares, y requiero á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de los semovientes que después de resañar, desaparecidos en la noche del 28 al 29 de Octubre último de una cuadra extramuros de la villa de San Vicente de Alcántara, que se encontraban solos, sin que nadie los custodiara, de la propiedad del vecino de la misma Corpus Jove Marino, y caso de ser habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición, y por cuyo hecho instruyo el sumario señalado con el núm. 84 del corriente año.

Dado en Alburquerque á 2 de Noviembre de 1908.—Julián Martínez.—Por mandado de S. S., P. I., Alfonso de Salas.

Señas de los semovientes.

Un jumento ruco, capón, de catorce años, con remolinos de pelos en los brazuelos y silla regular.

Una jumenta pelo empujado, de nueve años; y

Una mulata de cuatro á cinco años, negra y pequeña. JO—3394

ALCAÑICES

D. José Huidobro de Mesa, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado José Remesol Lorenzo, de veintisiete años de edad, casado, labrador y vecino de Ferreras de Arribas, sin bigote ni barba, estatura alta, pelo y cejas negras, ojos azules, nariz ancha, boca regular, cara redonda, viste al estilo del país, ausente, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional que le fué decretada por este Juzgado en el sumario que se le sigue, en unión de otros, con el núm. 39 del año último sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dada en Alcañices á 31 de Octubre de 1908.—José Huidobro.—Por su mandado, el actuario, Angel Martín. JO—3258

D. José Huidobro de Mesa, Juez accidental de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Miguel del Río Carral, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Coates, sin señas particulares, ausente, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional, que le fué decretada por este Juzgado en el sumario que se le sigue con el núm. 62 del corriente año sobre falsedad en documento privado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, si fuere habido, á disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dada en Alcañices á 3 de Noviembre de 1908.—José Huidobro.—El actuario, Angel Martín. JO—3305

ALCARAZ

D. Mariano Cuesta Carrlón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Arsenio de la Rosa Cozas, natural de esta ciudad, con morada en la Aldea del Jardín, de veintidós años, soltero, pastor, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días á responder á los cargos que le resultan en causa sobre robo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcaraz á 2 de Noviembre de 1908.—Mariano Cuesta.—P. A. de S. S., José Vicente Fernández. JO—3259

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se sigue sobre delitos contra Gaspar Clemente Mayor, ha acordado se cite á D. Manuel Rodríguez, ex agente de Vigilancia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca personalmente ante este Juzgado dentro del término de seis días, á las once, con objeto de declarar como testigo en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo hiciera se pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Alicante á 2 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Salvador Pérez. JO—3260

ALMENDRALEJO

D. Félix Amarillas Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Manuel Grepí Sastre, de treinta y cinco años de edad, casado con Agustina Rodríguez Martínez, vendedora ambulante, natural de Benavente, provincia de Zamora, vecino del Casar de Sarriena, provincia de Guantánamo, cuyo actual paradero se ignora, para que como padre de la niña amparo Grepí Rodríguez, que falle-

ció el día 12 del actual en el camino que de esta ciudad conduce á la villa de Aceuchal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de hacerle el ofrecimiento de acciones que prescribe el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almodralejo á 31 de Octubre de 1908.—Félix Amarillas.—De su orden, Juan Flores. JO—3335

ALMERÍA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Horacio Fernández Navarro para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 2 de Noviembre de 1908.—Ramón Esteva.—El Escribano, Ignacio Pino. JO—3306

ALORA

D. Aureliano Fúnez Yagues, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Joaquín Sánchez López, alias Vitsla, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Francisco y María, casado con Encarnación González, natural de Vélez Málaga, vecino de La Línea de la Concepción, jornalero, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora á 31 de Octubre de 1908.—Aureliano Fúnez.—El Escribano, Carlos Moreno. JO—3336

ANDÚJAR

D. Juan Garrido y Callejón, Juez de primera instancia de este partido por usar de licencia el propietario.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo D. Francisco Novo Flores, de veinticinco años de edad, soltero, empleado, cesante, vecino de Córdoba, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, establecido en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, á fin de ampliarle la declaración que tiene prestada en sumario que instruyo por supuesta estafa, realizada á la Sociedad La Mutual Latina, con domicilio en Córdoba; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Andújar á 3 de Noviembre de 1908.—Juan Garrido Callejón.—Por mandado de S. S., Pedro de la Vega. JO—3261

ARACENA

D. Francisco García Massieu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Benito Ramón González Arcos, de treinta y cinco años de edad, hijo de Francisco y de Manuela, soltero, natural y vecino de Cumbres Mayores, jornalero, si bien parece se encuentra en Madrid, desconociéndose las señas de su domicilio, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de conclusión de sumario y emplazarle por virtud de la causa que se le sigue sobre hurto de un jumento al vecino de Cumbres de San Bartolomé Juan López García; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Á la vez ruego á todas las Autoridades de la Nación, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de referido procesado Benito Ramón González Arcos, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, por tener decretada por auto fecha de hoy su prisión en mencionada causa.

Dada en Aracena á 31 de Octubre de 1908.—Francisco G. Massieu.—Por Rodríguez, Antonio Pardo. JO—3262

ARENYS DE MAR

D. Francisco Esprin y Torres, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Gallart Corominas y José Gallart Mentsant, el primero de cincuenta y seis años, viudo, hijo de Martín y de Catalina, y el segundo de veinte años, soltero é hijo de Martín y de Teresa, ambos naturales de Calells, donde tuvieron su domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado ó ingresen en la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Barcelona, con objeto de cumplir la pena de tres años, diez meses y veintitrés días de prisión correccional, y treinta días de detención que les corresponde por insolvencia de la multa que les ha sido impuesta por dicha Superioridad en méritos de la causa seguida contra los mismos por el delito de atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los expresados individuos á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Barcelona.

Dada en la villa de Arenys de Mar á 2 de Noviembre de 1908.—Francisco Esprin.—Por su mandado, José María Santos. JO—3337

D. Francisco Esprin y Torres, Juez municipal, Letrado, regente el Juzgado de instrucción del partido de Arenys de Mar por ausencia del propietario en comisión del servicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Campos García, conocido por Alberto, soltero, carretero, de diez y siete años de edad, natural de Valencia, hijo de Ramón y Josefa, que tuvo su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Principe de Viena, núm. 21, tercero, primera, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparece inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó ingrese en la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Barcelona, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, pues se ha decretado su prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue por hurto, señalada con el núm. 20 del año 1904; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del expresado individuo á la cárcel de este partido, á disposición de la Audiencia provincial de Barcelona.

Dado en Arenys de Mar á 3 de Noviembre de 1908.—Francisco Esprin.—Por su mandado, Francisco María de Rovira. JO—3338

ARÉVALO

D. Carlos Usano y Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona ó personas á quienes les haya sido sustraído un cabás de cuero, de viaje, que contiene un libro pequeño en idioma extranjero, tres pomos ó botecitos vacíos, un cepillito de tela en mal uso, un frasquito de cristal cuarentagotas, dos cajas de betún, dos corbatas en mal uso, un trozo de gamuza y dos trozos de tela vieja, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la Casa Consistorial de esta ciudad, á fin de recibirles declaración acerca de la sustracción de dichos efectos y ofreceres el procedimiento; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo con motivo de haber sido hallados el día 29 de Octubre último el cabás y efectos indicados enterrados en una tierra próxima á la vía férrea y estación de esta ciudad.

Dado en Arévalo á 2 de Noviembre de 1908.—Carlos Usano.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—3307

BADAJOZ

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y por ignorarse su paradero, se cita, llama y emplaza á José Velasco Rodríguez, de cincuenta y tres años de edad, viudo, natural y vecino de Almodral, y cuyo actual residencia se ignora, jornalero, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en el sumario que en su contra instruyo por robo; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, judiciales, administrativas y sus agentes, en cuya jurisdicción se hallare, lo citen en forma de comparecencia ante este Juzgado.

Badajoz 31 de Octubre de 1908.—José López Pelegrín y Tavira.—El actuario, Manuel Maqueda. JO—3264

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á los procesados José María, alias Chimo, y al apodado Nano, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre homicidio de José Gratacós; apercibiéndoles si no lo verifican de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, de los cuales el apodado Nano es de unos diez y nueve años de edad, estatura baja, delgado, cara larga, pelo castaño, y de oficio basureiro, conduciéndoles á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ramón Tarrull. JO—3441

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Pedro Ribas Poyo, de veintidós años de edad, soltero, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, por D. Luis Durán, Victoriano Martín, Oficial. JO—3265

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Abad Rubio, de diez y nueve años, soltero, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades,

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 2 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján. El Escribano, Luis Durán. JO—3266

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Primitivo Micola para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, en méritos de la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial que practiquen cuantas diligencias se hallen á su alcance para conseguir la captura del referido procesado y para su conducción á la prisión celular de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado.

Barcelona 3 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján. Por disposición de S. S., y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. JO—3339

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto se cita, llama y emplaza á Manuela Armada López, de veintidós años, soltera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 4 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—3340

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza á la procesada Concepción Arnaiz Daina, de diez y siete años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada Concepción Arnaiz Daina, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la prisión de mujeres de esta capital.

Barcelona 4 de Noviembre de 1908.—Gumersindo Buján.—Por el Escribano, Rafael Pench. JO—3395

BARCELONA—HOSPITAL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en providencia del día 5 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por D. José Cases Carbonell contra Doña Dolores Segunda, se confiere traslado de la demanda á dicha Doña Dolores Segunda, en nombre propio y en la calidad de madre de la niña Concepción Ramona Paulina, cuyo actual paradero se ignora, emplazándola para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en los autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparece le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Las copias de la demanda y documentos á ella acompañados se encuentran en la Escribanía del infrascrito, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), á disposición de dicha demandada.

Barcelona 7 de Noviembre de 1908.—Por D. Miguel Aracil, Juan Aracil, Oficial. X—536

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza á Leonor Domenech Carreras para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, que fué vecina del pueblo de Santa Coloma de Gramonet, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 31 de Octubre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—3267

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre adulterio, se cita, llama y emplaza á la procesada Dolores Morales González para que en el término de cinco días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que la resultan en la indicada causa; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á

la busca y captura de la expresada procesada, que es natural de Granada, de treinta años de edad, casada, y cuyo actual paradero se ignora, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 2 de Noviembre de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. JO—3268

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longuè y Mariátegui, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa y usurpación de funciones, se cita, llama y emplaza á Manuel Aguilar Aledón y Francisco Palmeiro Ciciña, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, de cuarenta y nueve años, casado, empleado, natural de Vall de Uxó; el segundo, de edad treinta años, casado, tipógrafo y natural de Madrid, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 30 de Octubre de 1908.—Bernardo Longuè.—El Escribano, Silverio Valls. JO—3269

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de la Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa criminal sobre hurto contra Ricardo Jané Díaz, que habitaba en la calle Industria, 182, segundo, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ricardo Jané Díaz.

Dada en Barcelona á 28 de Octubre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3396

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez instructor del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en carta-orden dimanante de sumario sobre hurto frustrado contra Antonio Sáez Sanahuja y Vicente Germán Gaya, por el presente se hace saber, tanto á los indicados procesados como á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, que por auto de la Sala de fecha 18 de Septiembre del corriente año se ha tenido al Ministerio fiscal por desistido de la acción penal que ejercitaba en el sumario en cumplimiento del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, y por consiguiente, que quedan sin efecto las requisitorias y órdenes expedidas por el Juzgado del distrito del Norte para la busca y captura de los citados sujetos.

Dado en Barcelona á 3 de Noviembre de 1908.—Ignacio Martí y Miquel.—Por mandato de S. S., José de Romero. JO—3398

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Mario Suñel Domenech, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Mario Suñel Domenech.

Dada en Barcelona á 3 de Noviembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—3397

D. Ignacio Martí y Miquel, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre tentativa de robo contra Antonio de la Cruz Expósito, de diez y seis años de edad, soltero, sin profesión, hijo de padres desconocidos, natural de Cádiz, conocido por Antonio Fernández Díaz, de diez y siete años, soltero, herrero, hijo de Pedro y Josefa, natural de Cádiz, que habitaba en la calle Mediodía, 17, primero, segunda, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Antonio de la Cruz Expósito.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, José Romero. JO—3399

BELMONTE

D. Cecilio Rafael Villabona y Soriano, Juez de instrucción de este partido de Belmonte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos siguientes, que lesionaron al guarda Isidoro Girón López, vecino de los Hinojosos, entre las diez y seis y diez y siete horas del día 28 de Septiembre último, en término de los Hinojosos, que venían de Quintanar de la Orden, con dirección á

esta villa, con motivo de la feria de la misma, resultando lesionado uno de indicados gitanos, contra el que se ha dictado auto de procesamiento y prisión, por ignorarse su actual paradero, ser ambulante, tratante en caballerías, sin precisar su domicilio, aunque expresó ser natural y vecino de Valladolid.

Uno llamado Juan Antonio Gabarri Escudero, de estatura regular, color trigüeño, de veinticuatro años de edad, casado con Visitación Jiménez Borja, natural y vecino de Valladolid, hijo de Juana Escudero Gabarri, vestía pantalón y blusa oscuros, sin que consten más prendas del mismo, al que se le recogió una vara, y está lesionado en la parte superior y anterior del lado derecho del pecho y hombro del mismo lado con unas veinte heridas pequeñas circulares que interesan la piel, tejido celular y muscular, y otras, en número de dos, iguales, en el lado derecho del cuello, causadas todas las heridas con proyectiles pequeños, llamados perdigones, el cual se ausentó de esta villa el día 5 ó 6 de Octubre próximo pasado de la casa en que habitaba en las afueras de esta villa, camino que conduce á Pedroñeras, accidentalmente, con motivo de la feria de esta villa, no obstante de que por prescripción facultativa no debía salir de casa por el estado de las heridas.

Otro gitano que se dice hizo un disparo de carabina, delgado, color trigüeño, sin que consten su nombre y apellidos, ni más señas ni circunstancias personales del mismo.

Otro que se dice lanzó una piedra y lesionó al mencionado Girón; era regordete, color trigüeño, y vestía pantalón y blusa, sin que consten sus nombre y apellidos ni más señas ni circunstancias personales del mismo, ni de otros dos que intervinieron en los hechos de autos, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en el sumario que instruyo sobre lesiones al referido Girón y disparo y lesiones al mencionado gitano; apercibiéndoles que si no concurren sin acreditar justa causa que lo impida les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, declarando rebelde al repetido Juan Antonio Gabarri Escudero.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, Jueces de instrucción y municipales, Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa de dichos gitanos.

Dado en Belmonte á 5 de Noviembre de 1908.—C. Rafael Villabona.—De su orden, Miguel López. JO—3400

BENAVENTE

El Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia que dictó hoy en el sumario seguido sobre roturación de terrenos contra el procesado Antonio Vara Robles, de diez y nueve años, hijo de Francisco y Benigna, soltero, jornalero, domiciliado en Verdenosa, cuyo paradero actual se ignora, que se dice haberse ausentado para Buenos Aires, acordó que se emplace en forma á dicho procesado para que comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora en el término de diez días á usar de su derecho, por haberse dictado auto de terminación del sumario con fecha 21 del actual, y requiriéndole para que designe Abogado y Procurador que le defienda y represente en tal sumario ante dicha Audiencia; bajo apercibimiento de elegirse de oficio.

Y para el emplazamiento acordado á dicho procesado, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido y firmo la presente cédula en Benavente á 31 de Octubre de 1908.—El Escribano, Deogracias Crespo. JO—3270

D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria, y para dar cumplimiento á carta orden procedente de la Audiencia provincial de Zamora, se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por injurias Teresa Alvarez Ferreras, vecina de Melgar de Tera y cuyo actual paradero y demás señas se ignoran, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser requerida de pago en expresada carta orden; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio á que hubiere dado lugar.

Al mismo tiempo suplico, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á 3 de Noviembre de 1908.—Avencio Guerra.—Por su mandato, Laureano Lamadrid. JO—3271

D. Avencio Guerra Hidalgo, Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción de la misma y su partido por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Natalio Martínez García, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, hijo de Tomás y de Saturnina, natural y domiciliado en esta villa, y cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, contra quien se halla decretada su prisión provisional, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Benavente á 3 de Noviembre de 1908.—Avencio Guerra.—Por su mandato, Deogracias Crespo. JO—3342

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis de Moya y Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Rivero Rosales, de este vecindario, en la calle de la Flecha, núm. 3, de ocupación albañil, y cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Basilio Crespo, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificaran oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades,

to civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Octubre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguei. JO—3172

D. Luis de Moya Jiménez, Juez de instrucción del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Pedro Zapata Castellano, de este vecindario, en la calle de San Julián, núm. 26, de ocupación albañil, y cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á Basilio Crespo, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentren dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento y, con las seguridades oportunas, lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 29 de Octubre de 1908.—El Juez instructor, Luis de Moya.—El Escribano actuario, Licenciado M. de J. Miguei. JO—3173

VIVER

D. Emilio Viñols y Estellés, Juez de instrucción del partido de Viver.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al detenido Francisco Server Llorca, el cual desapareció del pueblo de Teresa el día 1.º del pasado Septiembre, en donde se hallaba de Auxiliar de la recaudación de consumos, teniendo dicho individuo las siguientes señas: estatura baja, delgado, moreno, nariz larga, labios gordos, particularmente el inferior, algo picado de viruelas, usa bigote y traje oscuro, é ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Valencia, con el fin de que responda á los cargos que contra el mismo resultan por causa sobre malversación; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura del referido detenido Francisco Server Llorca, poniéndolo, si fuese habido, á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en Viver á 27 de Octubre de 1908.—Emilio Viñols.—Por su mandado, Luis Aranda. JO—3068

Jurisdicción de Guerra.

BARCELONA

D. Antonio García de la Serrana y Vázquez, primer Teniente del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, Juez instructor de este expediente por falta a concentración del recluta Mariano Bolea Marcén.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Mariano Bolea Marcén, hijo de Mariano y de Jacoba, natural de Duero, provincia de Zaragoza, soltero, de veintidós años de edad, para que en el plazo de noventa días, á contar desde que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se ponga á mi disposición, presentándose en el regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, alojado en el cuartel de Jaime I, de esta capital; bajo apercibimiento de que de no hacerlo así se atendrá á las resultas á que haya lugar.

Y por lo tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio suplico, que por todos los medios que estén á su alcance procuren la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta capital, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1908.—Antonio García de la Serrana. JG—726

D. Pablo Enseñat Martínez, primer Teniente del 9.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente que por falta a concentración se instruye al recluta de la zona de Huesca Benigno Pérez Araguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Benigno Pérez Araguez, natural de Embieu (Huesca), hijo de Dionisio y de Fulgencia, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador y de un metro 670 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por falta a concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido en cualquier tiempo lo remitan á este Juzgado en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Barcelona á 31 de Octubre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Pablo Enseñat. JG—733

BURGOS

D. José Moragues Cabot, Capitán, Juez instructor del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Victoriano Ibáñez López por falta a concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Agüers, Ayuntamiento de Merindad de Montijo, provincia de Burgos, hijo de Bernabé y Matilde, de veintidós años, comerciante, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en esta plaza y Juzgado, que tiene su

residencia en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resulten en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Burgos 2 de Noviembre de 1908.—José Moragues. JG—712

CASTILLO DE SAN FERNANDO DE FIGUERAS

D. Manuel Ríos Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y del expediente seguido contra el soldado Fidel Roig Matous por no haberse incorporado á banderas una vez terminada la licencia temporal que disfrutaba en Gerona.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Fidel Roig Matous, hijo de Arturo y de Rosa, natural y vecino de Gerona, Juzgado de primera instancia y provincia de idem, soltero, de oficio tornero, de un metro 657 milímetros de estatura, nació el 27 de Mayo de 1885, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz aguilena, barba poca, boca regular, color blanco, y las particulares el mirar ladeado, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado de instrucción, situado en el pabellón núm. 57 del castillo de San Fernando, de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo en el plazo indicado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades debidas, al castillo antes citado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que esta requisitoria tenga la publicidad debida, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en el castillo de San Fernando de Figueras á 16 de Octubre de 1908.—Manuel Ríos. JG—656

CEUTA

D. Isidro Nadal Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Esteban Onieva Cerdón por cambio de residencia sin autorización.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cuevas Bajas, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, soltero, de oficio jornalero, de veintiocho años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia actual en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por cambio de residencia sin autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Esteban Onieva Cerdón, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Ceuta á 15 de Octubre de 1908.—Isidro Nadal. JG—635

D. Enrique Sala García, primer Teniente, Juez instructor del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69.

Por el presente cito, llamo y emplazo al soldado de este regimiento José León Ahumada, hijo de José y de María, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural de Casares (Málaga), y con residencia en Fuenteovejuna (Córdoba), de pelo y barba negros, nariz y boca regulares, color moreno, y estatura de un metro 592 milímetros, contra el que me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Rebellón, á responder de los cargos que le resultan; bien entendido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al mismo tiempo requiero, en nombre de la ley, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de mi parte les suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición de este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*.

Ceuta 25 de Octubre de 1908.—El primer Teniente instructor, Enrique Sala.—Ante mí, el Secretario, Miguel Prado. JG—658

D. Isidro Nadal Muñoz, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceuta, núm. 60, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Santiago Fernández Martín por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Albenil, provincia de Granada, vecindario en Linares, provincia de Jaén, hijo de Encarnación, soltero, de oficio minero, de veintitres años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Granada y Jaén*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Santiago Fernández Martín, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguri-

dades convenientes, conforme lo ha acordado en diligencia de este día.

Dado en Ceuta á 25 de Octubre de 1908.—Isidro Nadal. JG—687

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente del Gobierno militar de Ceuta y de la causa instruida contra el paisano Manuel Gómez Timoteo y dos más por el delito de hurto.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Osuna (Sevilla), hijo de Juan y de Carmen, soltero, de veintiseis años de edad, oficio jornalero, y cuyas señas son: estatura regular, pelo rubio, color blanco, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla*, se presente en este Juzgado, sito Soberanía Nacional, 57, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido lo conduzcan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en Ceuta á 23 de Octubre de 1908.—Martín Román. Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Sevilla. JG—667

D. Martín Román Pineda, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Ceuta y de la causa instruida al confinado Juan Miguel Aguilar Muñoz, alias el Chato, por el delito de quebrantamiento de condena.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al mencionado confinado, hijo de Miguel y de Josefa, natural de Alcalá de los Gazules (Cádiz), de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, cara idem, barba clara, boca regular, color bueno, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares: estrabismo poco acentuado del ojo derecho, y una cicatriz en la frente, para que en el término de treinta días, contados desde esta publicación, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Soberanía Nacional, 57, para responder á los cargos que en su día pudieran resultar en la mencionada causa; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido confinado, y caso de ser habido sea conducido á esta plaza y á mi disposición.

Dado en Ceuta á 4 de Noviembre de 1908.—Martín Román. Por mandato de S. S., el Secretario, Antonio Garrido. JG—742

CORUÑA

D. Antonio Díaz Acevedo, Capitán del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado del mismo Cuerpo Manuel Cortiñas Villar por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Cortiñas Villar, hijo de Pedro y de Ramona, natural de la parroquia de Tonso y del mismo Ayuntamiento, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1902, y cuyas demás generales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la Coruña*, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento, á responder á los cargos que puedan resultar en su día en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo prefijado se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, en calidad de preso, á la cárcel más próxima y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 22 de Octubre de 1908.—Antonio Díaz Acevedo. JG—657

D. Bernardo Rodríguez Cadarid, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado José López Fernández por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José López Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultar en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 22 de Octubre de 1908.—Bernardo Rodríguez. Señas personales.

José López Fernández, hijo de José y de Rita, natural de la parroquia de Sibane, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 1.º de Diciembre de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Sibane, Ayuntamiento de Navia de Suarna, Juzgado de primera instancia de Fonsagrada, provincia de Lugo, estatura un metro 637 milímetros, señas particulares ninguna. JG—686

D. Enrique Casado Veiga, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que por deserción se instruye al soldado José Eduardo Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado José Eduardo Pérez, hijo de Venancio y Cecilia, natural de Calvos, Ayuntamiento de Arzúa, provincia de la Coruña, de veinticinco años de edad, labrador, soltero, y de un metro 617 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta

requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, de esta ciudad, y de no hacerlo así será declarado en rebeldía.

En el nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial para que practiquen activas pesquisas á conseguir su busca y captura, y de ser habido lo pongan detenido á mi disposición.
Dada en la Coruña á 23 de Octubre de 1908.—Enrique Casado. JG—715

D. Sisenando Martínez Yunta, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al recluta Manuel López Fernández por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel López Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
Coruña 29 de Octubre de 1908.—Sisenando Martínez.

Señas personales.

Manuel López Fernández, hijo de Pedro y de Josefa, natural de la parroquia de Santa Comba, Ayuntamiento de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, distrito militar de la octava región, nació el 8 de Junio de 1886, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Santa Comba, Ayuntamiento de Lugo, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, estatura un metro 604 milímetros; señas particulares se ignoran. JG—741

GIJÓN

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta destinado á este Cuerpo Victoriano Rodríguez García por el delito de faltar á concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Victoriano Rodríguez García, hijo de Angel y María, natural de Aireges, Ayuntamiento de Panga, provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del expresado regimiento en esta plaza, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia de que si no lo hiciere así será declarado en rebeldía.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, que dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, auxiliando de este modo á la administración de justicia.

Y para la publicación de la presente requisitoria, se interesa su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en Gijón á 30 de Octubre de 1908.—Faustino Prendes. JG—716

GRAÑEN

D. Domingo Compañ Suárez, segundo Teniente de la tercera compañía de la Comandancia de la Guardia civil de Huesca y Juez instructor de la causa que se sigue por maltrato de obra á un súbdito francés.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al Director del Circo ecuestre titulado Mad-Bellisairé, que actuó en el próximo pasado Septiembre y primeros días del presente en varios pueblos y ciudades de esta provincia, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado militar, sito en el pabellón de la casa cuartel del puesto de Guardia civil de este día, con objeto de prestar declaración en dicho procedimiento; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Grañen á 22 de Octubre de 1908.—Domingo Compañ Suárez. JG—728

IBIZA

D. Luis Riera Guerra, segundo Teniente del batallón Cazadores de Ibiza, núm. 19, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado Antonio Riera Riera, del referido Cuerpo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el citado individuo, natural de Palma (Balears), de oficio carpintero, de veintidós años, casado, cuya estatura es de un metro 685 milímetros, de pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, color sano, nariz afilada, barba poblada, boca regular, frente espaciosa y de producción buena, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Baleares sigo expediente por falta de incorporación;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho sujeto para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en este Juzgado militar (Real Castillo de Ibiza); bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ibiza 26 de Octubre de 1908.—El segundo Jefe, Juez instructor, Luis Riera.—El sargento Secretario, Juan Ramón. JG—669

D. Alfredo Martínez de Villa y Calvo, primer Teniente del batallón Cazadores de Ibiza, núm. 19, Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la instrucción del expediente seguido al recluta Juan Clapés Tur por falta de incorporación á filas en el expresado batallón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Clapés Tur, recluta núm. 13 del sorteo del reemplazo de 1907, hijo de Juan y de María, natural de la parroquia de San Jorge, del Ayuntamiento de San José de la isla de Ibiza (Balears), nació en 21 de Octubre de 1886, de oficio labrador, de estado soltero, para que en el preciso término de veinte días,

contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el castillo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la indicada incorporación, ordenada para 1.º del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Clapés Tur, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado de instrucción, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ibiza á 27 de Octubre de 1908.—Alfredo Martínez de Villa. JG—657

LÉRIDA

D. César Valero Moreno, Comandante, Jefe del batallón de segunda reserva de Lérida, núm. 68, y Juez instructor del expediente de deserción al extranjero del soldado del reemplazo de 1902 por el pueblo de Estimareu, Juzgado de instrucción de la Seo de Urgel, de esta provincia, Agustín Piñol Puigdemasa, cuyo expediente lo instruyo de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Agustín Piñol Puigdemasa, hijo de Andrés y de Francisca, natural de Estimareu (Lérida), soltero, de veintisiete años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel llamado La Providencia, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente.

Al propio tiempo exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial para que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan, con todas las precauciones debidas, en calidad de preso y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en Lérida á 21 de Octubre de 1908.—El Comandante, Juez instructor, César Valero Moreno. JG—638

MADRID

D. Manuel de Ariza y Díez de Bulnes, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor del expediente que por faltar á incorporación á banderas se sigue al soldado del mismo Saturnino Romero Vacas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Saturnino Romero Vacas, hijo de Francisco y Josefa, natural de Aldehuela de Yeltes (Salamanca), y disfrutando licencia en Sancti Spiritus (Salamanca), oficio jornalero, edad veinticuatro años, estatura un metro 578 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Saturnino Romero Vacas, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Octubre de 1908.—El primer Teniente, Juez instructor, Manuel de Ariza. JG—681

D. Casimiro García Selva, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente que por falta de concentración se sigue contra el recluta de la Caja de Salamanca, núm. 98, Domingo García Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Peromingo, provincia de Salamanca, avecinado en Peromingo, soltero, de veintidós años, ocho meses y diez días de edad, de oficio jornalero, de un metro 610 milímetros de estatura, hijo de Bonifacio y de Carmen, y cuyas señas particulares no constan en su filiación, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña, y en la parte que ocupa el regimiento, para prestar declaración; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades civiles, gubernativas é individuos de la policía judicial y militar, procedan á la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 31 de Octubre de 1908.—El segundo Teniente, Juez instructor, Casimiro García. JG—707

D. Francisco Palazón y González, Capitán del Arma de Caballería, Juez instructor de la Capitania general de la primera región y de la causa seguida en averiguación de los autores del robo verificado en la noche del 7 de Enero del año actual en el Parque de la Comandancia de Ingenieros de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al llamado Rafael Sánchez Hernández, alias el Gordo, de oficio papellista, sin otras señas conocidas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la misma provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle del Mediodía Chica, núm. 3, piso segundo izquierda, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Sánchez Hernández, alias el Gordo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con

las seguridades convenientes, conforme le he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1908.—Francisco Palazón. JG—680

REUS

D. Tomás Herranz Haro, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas.

Por la presente cito, llamo y emplazo, con arreglo á las atribuciones que me concede el Código de justicia militar, á Andrés Martín Galán, sargento que fué del regimiento de Joló, núm. 73, en Filipinas, hijo de Francisco y de Juana, natural de Sonseca (Toledo), Juzgado de Orgaz, y que en Marzo de 1898 operaba en las provincias de Zambales y Nueva Seija, para que en el término de treinta días, á partir de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado en méritos del expediente que se le sigue por desaparición.

Asimismo exhorto á cuantas personas sepan noticias de su paradero ó defunción las comuniquen sin pérdida de tiempo á este Juzgado.

Dada en Reus á 29 de Octubre de 1908.—Tomás Herranz. JG—683

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España. Palencia.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 4.599 de Duda interior al 4 por 100, de pesetas nominales 3.500, expedido en esta sucursal el 12 de Diciembre de 1907 á favor de D. Eloy Blanco del Valle, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 6.º del Reglamento del Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Palencia 5 de Octubre de 1908.—El Secretario, Enrique Bala. X—419-1

Banco de España. Toledo.

Habiéndose extraviado, por consecuencia del robo cometido en el mes de Septiembre último en el domicilio, en Murcia, de Doña Inés Pérez Martín, los resguardos de depósitos transmisibles que se mencionarán, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 17 de Octubre anterior, fecha de la publicación del primer anuncio en la GACETA DE MADRID; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco libre de toda responsabilidad, según determinan los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones.

Resguardos expedidos por esta sucursal á favor de Doña Inés Pérez Martín y D. Gregorio García Pérez, indistintamente: números 1.768, 1.920 y 2.272, de pesetas nominales 1.600, 2.500 y 200, respectivamente, en Duda perpetua al 4 por 100 interior; y núm. 2.273, de 1.000, en 5 por 100 amortizable.

Toledo 7 de Noviembre de 1908.—El Secretario, B. Bárcena. X—539

Banco de España. Vitoria.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible núm. 25.666, de pesetas nominales 6.000 en Duda á por 100 interior, expedido por esta sucursal en 29 de Julio de 1908 á favor de D. Juan Altí y Valdecantos, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco y 58 de las Instrucciones generales; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Vitoria 3 de Noviembre de 1908.—El Secretario, Manuel García Sanfz. X—540

Compañía Española de Mármoles y Jaspes.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 19 de los Estatutos, por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas para el día 12 de Diciembre próximo, á las cuatro de la tarde, en el local social, calle de Villanueva, núm. 5, con el siguiente orden del día: Examen del estado actual administrativo y económico de la Compañía y acuerdos á que ellos den lugar.

Madrid 11 de Noviembre de 1908.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, Lorenzo Alonso Martínez. X—538

Compañía Pizarrera de Villar del Rey.

Balanza-situación al 31 de Diciembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Primer establecimiento.....	191.870'20
Cuentas deudoras.....	73.501'59
	<hr/>
	265.371'79
PASIVO	
Capital social.....	200.000
Cuentas acreedoras.....	65.371'79
	<hr/>
	265.371'79

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el 8 de Noviembre de 1908.—El Presidente, G. Cremona. X—537

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 11 de Noviembre de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 10., Día 11.), and various financial entries like 'Bonds perpetua al 5 % interior'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 11 de Noviembre de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros, TERMÓMETROS (Seco, Humedecido), Humedad, DIRECCIÓN y clase del viento, and various temperature and wind speed readings.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 11 de Noviembre de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries, listing stations (ESTACIONES), temperature, wind direction, and state of sky (ESTADO del cielo).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

GACETA DE MADRID

Las suscripciones á este periódico oficial y los anuncios para el mismo se reciben en la Administración, Pontejos, 8, oficinas, de nueve á doce de la mañana.

Los ejemplares corrientes de dicha Gaceta se hallan de venta en el Ministerio de la Gobernación.

SANTOS DEL DÍA

San Martín, Papa y mártir, y San Millán, abad.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—Gerinaldo (estreno). ZARZUELA.—A las 7.—Enseñanza libre y El motete.—El género infimo y La contrata.—La reina mora.—San Juan de Luz.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.